



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
IBEROAMERICANA**

INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**LA NECESIDAD DE PROFESIONALIZAR A
LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES
PÚBLICOS EN MÉXICO**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ERNESTO MORALES ROSAS**

XALATLACO, MÉXICO, FEBRERO DEL 2010.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A mis padres quienes ilimitadamente me brindaron su apoyo incondicional siendo ellos el pilar fundamental para alcanzar mis triunfos, personas que creen en mi como una esperanza de vida, a ellos el mas grande reconocimiento por su insaciable apoyo y protección.

A mis hijos por convertirme en una persona de lucha constante, por su cariño incondicional que me brindan día con día, por que gracias a ellos he aprendido a valorar los principios de moralidad que existen en la sociedad, mismos con los que forjare para convertirlos en grandes hombres el día de mañana y sean mejor que un servidor.

Gracias a una persona en especial, que ha creído en mi en estos momentos de mi vida y que ha conseguido una esperanza de fortaleza y empeño con el apoyo que me brinda y sobre todo la mayor de su confianza, GRACIAS! AMCA.

A mis profesores y amigos que demuestran su apoyo y aliento estando siempre que se necesitan y alentarme a seguir adelante.

PROLOGO

El tema de los servidores públicos, es demasiado extenso ya que su campo laboral puede ser a nivel Federal, Estatal, Municipal o en el sector privado, de los cual no hay una medida regulatoria, en cuanto a la capacitación que se ofrece al servidor público, ni una institución especializada en capacitar, formar o fomentar la profesionalización de los servidores público, puede medir las aptitudes de mejorar el perfil la ética laboral del servidor público, teniendo en consideración que la mayor parte de los servidores son vulnerables a ser corrompidos ya sea por el propio ciudadano o por que la necesidad en cuanto al sueldo tan bajo que reciben.

Esto apegado al Derecho Administrativo, que se ha convertido en una de las ramas más importantes del Derecho general, ya que los estudios de nuestra materia en el conocimiento de la legislación enmarcada en un programa general de desarrollo social y de la forma administrativa que se ha iniciado en este régimen, así como la Ley Orgánica del Estado de México y la del Distrito Federal, la Ley de Responsabilidades del Servidor Público Federal; que deban de tratar una estructura de los cuadros administrativos anteriores con mayor adecuación de contribución a la Contraloría Interna de cada dependencia, a la que se encuentre sujeta la relación laboral de cada servidor público, creando un control más directo y efectivo de los organismos paraestatales agrupados en sectores especializados en cuanto a la capacitación del servidor, dando como resultado una mejor atención a la ciudadanía.

LICENCIADO EN DERECHO

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN.-	-----	I
1	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FIGURA DEL SERVIDOR PÚBLICO.-	1
1.1.	Precedentes Históricos Universales.-	2
1.1.1.	Roma. -----	3
1.1.2.	Grecia. -----	4
1.1.3.	Francia. -----	6
1.1.4.	Inglaterra. -----	7
1.2.	Evolución Histórica de México.	
1.2.1.	Constitución de Cádiz -----	9
1.2.2.	Constitución de Apatzingán -----	10
1.2.3.	Constitución Federal de 1824 -----	12
1.2.4.	Constitución Centralista de 1836 -----	13
1.2.5.	Constitución Federal de 1857 -----	13
1.2.6.	Constitución Federal de 1917 -----	16
1.2.7.	Reformas al Título IV Constitucional -----	18
2.	GENERALIDADES. -----	21
2.1.	Aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----	22
2.2.	Régimen Jurídico del Servidor Público. -----	29
2.3.	Inmunidad y Fuero. -----	30
2.4.	Marco Normativo de la Responsabilidad de Servidores Públicos. -----	35
3.	DIVERSAS DENOMINACIONES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SUS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. -----	36
3.1.	Trabajadores al Servicio del Estado. -----	37
3.2.	Servicio Público. -----	38
3.3.	Funcionario Público. -----	39
3.4.	Empleados Públicos. -----	40
3.5.	Obligaciones de los Servicios Públicos. -----	41
3.6.	Responsabilidades.-----	50
3.6.1.	Responsabilidad Administrativa. -----	52
3.6.2.	Responsabilidad Penal. -----	53
3.6.3.	Responsabilidad Laboral. -----	54
3.6.4.	Responsabilidad Civil.-----	56
3.6.5.	Responsabilidad Política. -----	56
3.7.	Encubrimiento. -----	60

LICENCIADO EN DERECHO

4.	TÍTULO DECIMO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. -----	62
4.1.	Capítulo Primero de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos.-----	63
4.2.	Ejercicio Indevido del Servicio Público. -----	64
4.3.	Abuso de Autoridad.- -----	67
4.4.	Coalición de Servidores Públicos. -----	70
4.5.	Uso Indevido de Atribuciones y Facultades. -----	71
4.6.	Concusión. -----	72
4.7.	Intimidación. -----	73
4.8.	Ejercicio Indevido de Funciones. -----	74
4.9.	Tráfico de Influencias. -----	76
4.10.	Cohecho. -----	77
4.11.	Peculado. -----	80
4.12.	Enriquecimiento Ilícito. -----	83
5.	LA REALIDAD ACTUAL EN CUANTO A LA FUNCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN MEXICO.-----	85
5.1.	Propuestas.-----	89
5.2.	La Calidad como una Nueva Modalidad de Cambio. ----	94
5.3.	El Mando Superior.- -----	96
5.4.	Contrastes entre Servidor Público y Funcionario Público.-----	98
5.5	Propuesta para que los servidores públicos de un ayuntamiento en el Estado de México tengan la preparación adecuada para desempeñar el cargo que se les ha conferido. -----	100
	CONCLUSIONES.-----	102
	PROPUESTA.-----	105
	BIBLIOGRAFÍA. -----	110
	LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO. -----	114

INTRODUCCIÓN

El interés sobre el planteamiento del tema se da debido aquellas personas que con su mala acción o negligencia desvían los cauces legales en el desarrollo de la Administración Pública del Estado Mexicano, debido a la amplitud del mismo es imposible cubrir de una manera específica todos sus aspectos, de manera que se desarrollara el tema de la Responsabilidad del Servidor Público, misma que se encuentra fundamentada en el título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reglamentada en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en el Código Penal, los que serán materia del presente trabajo de investigación.

A través de la presente el lector en general observara las diferentes etapas de cómo se fue desarrollando las modalidades del servidor público, sección interesante como acervo cultural y de conocimiento general, por ello haciendo una cordial invitación a que den lectura a esta tesis,

En el capítulo primero estudiaremos los antecedentes históricos de los servidores públicos, de manera que nos daremos cuenta de donde existió una mayor preocupación por regular la función de aquellos sujetos que fungían como autoridades. Viajando a través de la historia y del tiempo; conoceremos la forma de actuar desde Roma, Grecia, Francia e Inglaterra hasta lo que nosotros como ciudadanos mexicanos nos es indispensable conocer la Evolución Histórica en México.

En el segundo capítulo abordaremos la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, mencionando de manera explícita la responsabilidad en la que incurren los servidores públicos, sus obligaciones y los que debe de tomar

LICENCIADO EN DERECHO

en cuenta para aplicar las sanciones, así como también su régimen jurídico, inmunidad; y fuero y su marco normativo.

En el tercer capítulo analizaremos diversos conceptos como, el trabajador al servicio del Estado, servidor público, funcionario público y empleado público, de esta manera comprenderemos la diferencia que existe entre cada uno de estos puestos que durante mucho tiempo se han identificado como sinónimos, situación que puede resultar confusa, aclarando que el significado de servidor público es un concepto más amplio.

Todo servidor público tiene obligación y están plasmadas en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que el servidor público puede incurrir en responsabilidad administrativa, penal, laboral y política.

En el capítulo cuarto se abarcan todos aquellos delitos que se encuentran dentro del aspecto de la Responsabilidad en la que pueda incurrir los servidores públicos y son: Ejercicio Indebido de Atribuciones y Facultades, Concusión Intimidación, Ejercicio Abusivo de Funciones, Tráfico de Influencias, Cohecho, Peculado, Enriquecimiento Ilícito.

El capítulo quinto narra una serie de actos que suelen cometer los servidores públicos y sus mandos superiores, así como las propuestas para tener una Administración de Justicia sin tanta corrupción y con más claridad y calidad en cuanto al ejercicio de la administración del servicio público.

CAPÍTULO PRIMERO

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FIGURA DEL
SERVIDOR PÚBLICO**

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FIGURA DEL SERVIDOR PÚBLICO.

1.1. PRECEDENTES HISTÓRICOS UNIVERSALES.

El desarrollo que se dio en cuanto a las relaciones entre los hombres, surge debido a la imperiosa necesidad de regular el trato entre unos y otros, y establecer derechos y obligaciones; se trata de buscar una nueva organización que responda a las exigencias de la vida cotidiana de grupos cada vez más amplios y complejos en su composición y requerimientos.

El surgimiento de la ciudad – estado, consecuencia de la mejor regulación de las relaciones, una forma superior de organización en la acción y en la vida de cada uno de sus miembros, situación ligada en forma indisoluble al bienestar general de la sociedad, para poseer la autoridad y potestad de establecer normas que regulan a la ciudadanía, teniendo soberanía interna y externa en su territorio.

Con el surgimiento de los Estados y de la autoridad que éste representaba, se requería del compendio de leyes previamente establecidas, y de las que tendrían que elaborar después, como la mejor forma de lograr una mayor organización. De tal manera surgían contribuciones dando así la creación de ciudades – estado y controlar bajo leyes el comportamiento de los ciudadanos.

1.1.1. ROMA.

Se establece el reinado de Rómulo, mismo que se hacia del ejército y a la vez era el juez en los pleitos legales. El rey se asesoraba de consejeros especiales que regularmente eran jefes de las grandes familias, o de ancianos de conocida sabiduría, el origen de dicho grupo es la base del Senado, que desempeñaría un papel importante al establecerse la República.

A la llegada del dinero, se crearon nuevas tensiones en la estructura social de la ciudad romana. Algunos plebeyos se volvieron más ricos que los mismos patricios. Sin embargo, el origen de los plebeyos los excluían de los cargos públicos. Ante la amenaza de los plebeyos de abandonar la ciudad para fundar otra, los patricios accedieron a modificar la Constitución para que pudieran ser aquellos elegidos en cualquier cargo público. Incluso, se decretó que uno de los consulares debería ser siempre plebeyo.

Al proteger sus intereses, los plebeyos eligieron sus funcionarios llamados tribunos (Tribuna Plebis), quienes no podían llegar a ser magistrados romanos.

Tiempo después, los jefes políticos de cualquier ciudad o pueblo conquistados, no desaparecían y seguían ostentando un poder local, pero sometidos a un poder que estaba por encima de ellos, es decir, el poder de Roma o el emperador, el que fue definido como aquél por encima del cual no existe nada más.

Para ser mas explicito, acerca del concepto que se tenía en cuanto al imperio romano "imperium", HauriÓN afirmaba que:

“Es necesario entender un poder específicamente político, es decir, desmembrado de los medios de acción económicos, religiosos y ejercido sobre los hombres libres por otros hombres con el apoyo de las instituciones políticas”.¹

La diferencia cabal, en relación con otros imperios como el faraónico, o de los mismos griegos, estriba precisamente en que el aspecto necesario y la figura de Dios o el gobernante divino se dejan a un lado, es al hombre que ostenta el poder, aún derivado del mismo emperador, a quien se le reconoce y obedece.

La autoridad que se encontraba en el procónsul (quien representaba el poder central) le permitía aplicar sanciones, desde leves multas y cárcel, hasta la pena capital, pero estas tenían un carácter político, de ninguna manera económico, ni religioso. En este sentido, la noción de imperios como origen del poder político moderno indica la existencia de un Estado cuya finalidad no son las cuestiones económicas sino políticas.

1.1.2. GRECIA.

La conciencia ciudadana de los griegos, respecto al poder, era la descentralización de los mismos para la mejor impartición de justicia, de esta manera delegando las atribuciones y responsabilidades a los titulares del cargo.

“Una clasificación de los regimenes políticos y la intuición de que para evitar el riesgo y que el poder oprima la libertad, es necesario que los diversos medios de

¹ HAURIQU, Andre. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Ariel, Barcelona, 1971, p. 52.

expresión y de acción del poder no están reunidos en una sola mano, sino, por el contrario, repartidos entre titulares diferentes”.²

Ello implica que en una división de poderes así concebida, sus titulares tendrían que ser personas distintas, y que los poderes no pueden recaer en una sola persona o corporación. La división de poderes que concebía Aristóteles eran:

“La función deliberativa, de las leyes y los tratados, así como el control de los magistrados. Esta función esta normalmente confiada al pueblo. Las magistraturas son habitualmente otorgadas por elección. Por ultimo, la función judicial asegurada por una serie de tribunales, desde los que entienden de asesinatos o en procesos civiles hasta los que reciben las cuentas públicas o incluso juzgan los atentados contra la Constitución”.³

La gran aportación de los griegos al mundo occidental fue la organización del Estado y la participación democrática.

Los principios de los que actualmente conocemos como ciencia política o ciencia de la política, fue aportación de Aristóteles lo cual fue entendido como la búsqueda de perfección en el ejercicio del poder.

Hermann Heller afirma: “A Aristóteles debemos una descripción y crítica exacta de las constituciones políticas históricas de los atenienses y espartanos, de los

² Op. Cit, p. 48.

³ Ibidem, p. 48

cretenses y fenicios. Al estudiar más de cien constituciones históricas, ha venido a ser el fundador de la ciencia histórica descriptiva de la política.”⁴

1.1.3. FRANCIA.

Se forma el tercer Estado en el reinado de Luís XV, en el cual se oponían tanto el feudalismo como el absolutismo.

Durante el reinado de Luís XV, en el mes de junio de 1789 cuando los diputados integrantes del Tercer Estado decidieron proclamarse en Asamblea Constituyente, después de la Revolución Francesa, el 17 de julio, el pueblo de París se subleva y toma la Bastilla, con lo que se inicia la Revolución.

El soviético Lennin describe la situación de la siguiente manera:

“En Francia, en 1789, se trataba de derrocar al absolutismo y la nobleza. La burguesía, en el grado de desarrollo político y económico de entonces, creía en la armonía de intereses, no sentía temor alguno por la solidez de su dominio y marchaba unida a los campesinos. Esta unión aseguró la victoria de toda la revolución.”⁵

Los acontecimientos obligan al rey a huir hacia Metz, entre el 20 y el 21 de julio de 1791, pero es detenido. Al año siguiente del 21 de septiembre de 1792 hasta el 26 de octubre de 1795, se reunió una nueva Asamblea, que se denominó Convención Nacional, la cual decidió abolir la monarquía y proclamar la República. Durante el

4 HELLER, Herman. “Teoría del Estado”. Fondo de Cultura Económica, México, 1977, p. 29.

5 LENNIN, Vladimir Ilich. “Sobre las dos líneas de la Revolución”. Editorial Porrúa, 1985,p. 447

mes de Diciembre de mismo año en que se erige la Convención, se enjuicia al rey y lo condena a la pena capital, ejecutada el 21 de enero de 1793. El poder pasa a manos de un Comité de Salvación Pública, integrado por Robespierre, St. Jus y Carnot. Los partidarios de la comuna de París, eliminan a los Girondinos de asamblea y se instala entonces un reino del terror bajo el liderazgo de Robespierre.

Posteriormente, las masas exigirían que se pusiera fin a tan terribles persecuciones, y la Convención decide liberarse de Robespierre en julio de 1794. Durante los siguientes cinco años gobernó un directorio, el cual en esa época era la autoridad, en tanto que Napoleón, tres años más tarde se proclamó Cónsul vitalicio y hereditario, para después ser consagrado emperador de los franceses el 2 de diciembre de 1804. Al año siguiente, se coronó rey de Italia, y una década más tarde, cuando es derrotado en la batalla de Waterloo, se restaura la monarquía constitucional, bajo el gobierno de Luis XVII hasta 1820, y Carlos X de 1824 a 1830. Posteriormente, en 1848 se proclama la segunda República.

La relación que se da en la época de Francia con el tema de servidores públicos es tan sólo para conocer el tipo de autoridades que se daban en aquella época, donde no eran nombrados como servidores públicos sino se les denominaba de diferentes formas. Para saber de donde proviene esta figura, es indispensable conocer la historia.

1.1.4. INGLATERRA.

Se concretó un conjunto de reglas consuetudinarias que se fueron recopilando y más tarde darían origen a lo que se conoció como Cartas de Libertades o

Constituciones de Claredon. Estas desembocan posteriormente en la célebre Carta Magna que se vio obligado a firmar el rey Juan Sin Tierra en 1215, la cual, junto con el Common Law (La ley no escrita) representó la conformación del primer estado unificado en Europa. Al respecto, el tratadista Jorge Sayeg señala:

“El reconocimiento y protección de algunos derechos individuales que la costumbre había consagrado, y que constituye el contenido esencial de este documento, la Carta Magna, que lo hace ser la base, y uno de los triunfos más efectivos que el individuo obtuviera en su lucha para ampliar su esfera a costa de ir reduciendo el poder de la autoridad, se vio acrecentado como la serie de documentos que se le sucedieron...”⁶

El autor se refiere a la llamada petición de derechos, el Pacto Popular, El Hábeas Corpus, El Hill of Right (Proyecto de Ley) de derechos y Acta de Establecimiento. Esta serie de documentos de carácter jurídico, regulan la conducta del rey y del gobierno en lo que toca a derechos ciudadanos y a todos los factores que afectan la vida pública, particularmente al Estado.

La considerable limitación de la autoridad real implica que por encima de éste se encuentran leyes, por lo tanto, el soberano no puede restringir la libertad de los ingleses.

En cuanto a la disposición relativa al encuartelamiento de tropas, el rey puede hacerlo siempre que cuente con el consentimiento del parlamento, además se

⁶ SAYEG, Helu Jorge. “El Constitucionalismo Social Mexicano”. Cultura y Ciencia Política, México, 1972, p. 100.

sujeta a la autoridad real al juicio de un tribunal de Barones, que tiene como responsabilidad la vigilancia del incumplimiento de las libertades que ha ido ganando la población inglesa.

1.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN MÉXICO.

1.2.1. Constitución de Cádiz

La Constitución de Cádiz, en la cual más de 200 delegados que conformaban las cortes de Cádiz, entre los cuales figuraban 53 americanos, diecisiete de ellos mexicanos, en su gran mayoría abogados, eclesiásticos y de la clase media, todos criollos, exigieron que hubiera igualdad jurídica de españoles, extinción de castas, justicia, apertura de caminos, industrialización, que el Gobierno de México fuera para los Mexicanos, escuelas, restablecimiento de los jesuitas, libertad de imprenta y declaración de que la soberanía reside originalmente en el pueblo. La actitud de los diputados americanos, pese al clima liberal que reinaba entre los mismos españoles, era más radical que la de los europeos. Defendieron los derechos de la ciudadanía de los indios, los negros, las castas, exigieron la abolición y comercio para todos los reinos hispánicos. Los diputados europeos se resistían a aplicar a las colonias estas medidas, derivadas de sus propios principios liberales, por medio a la independencia Americana. El triunfo de los americanos, logró dar un alcance más liberal al régimen colonial. Sin embargo, la revolución americana ya había sobrepasado tales demandas, y lo que buscaba sobre la fuerza de las armas; no era la igualdad a la metrópoli, bajo el régimen colonial, sino la independencia y el rescate de la soberanía de los pueblos sojuzgados por España.

El 18 de marzo de 1812 se firma en Cádiz la nueva Constitución española, influida en gran medida por las constituciones francesas de 1793 y 1795. Esta Constitución otorgaba amplios poderes a las Cortes, reducía el papel del rey al poder ejecutivo, proclamaba la soberanía popular, decretaba la libertad de prensa y de expresión y abolía la Inquisición. A la vez, establecía la paridad de las colonias con la metrópoli en lo que respecta a la representación en las cortes, y distribución de empleos administrativos. Dividía a la Nueva España en cinco provincias, limitando el poder virreinal a una de ellas. El 30 de septiembre de 1812, el virrey Venegas la promulgó en México. De hecho, nunca llegó a ponerse en práctica íntegramente, la coyuntura fue aprovechada por algunos escritores mexicanos, que gozaron de relativa libertad para publicar sus escritos políticos, como Fernández de Lizardi, quien se apresuró a publicar “El Pensador Mexicano”, en donde defendía con agilidad y vehemencia la nueva concepción liberal y denunciaba la opresión del pueblo. Su valiente actitud desenmascaró a las autoridades virreinales, quienes lo encarcelaron antes de que concluyera el año. Pero los sucesos de Dolores y la campaña de Morelos no había dado reposo a la causas de la independencia. La Constitución de Cádiz era el cadáver de la monarquía, que había llegado a México cuando el pueblo vibraba con más fuerza en busca de libertad e independencia.

1.2.2. Constitución de Apatzingán.

En 1813 el Congreso de Chilpancingo redactó la Constitución de Apatzingán y dentro de su capítulo VIII, habla “De las atribuciones del Supremo Congreso” en donde se estableció la responsabilidad de los funcionarios públicos,

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana es promulgado el 22 de octubre de 1814 dictado en la Ciudad de Apatzingán, en el que

estableció la responsabilidad de ciertos funcionarios públicos, que se determinaba mediante el denominado Juicio de Residencia, al que estaban los sujetos titulares de los ministerios, diputados, miembros del Supremo Gobierno y en general a todo empleado público, con lo que se intentó darle una mejor marcha a la administración.

Cabe aclarar que el juicio de residencia que tenía su origen en el Derecho Romano, se consagra con las Siete Partidas y en el Ordenamiento de Alcalá, que al extender su vigencia al Nuevo Mundo descubierto, terminará arraigándose en lo que hoy es México, donde se aplicaría dicho juicio hasta llegada la independencia y a partir de esta, en 1824, se instaura en la Constitución que organiza la vida republicana e independiente de México, el llamado sistema del juicio de responsabilidad. Se estaría, por lo tanto, frente a dos sistemas de responsabilidades, un poco sucediéndose el uno del otro, desde una perspectiva histórica, quedaríamos también ante dos sistemas que englobarían la idea de hacer efectiva la responsabilidad de la autoridad y el funcionario, en sentido amplio. La residencia, en última instancia, representaba un certificado de buena conducta, de honorabilidad en el desempeño del correspondiente oficio, requisitos indispensables para ocupar uno nuevo. Con éste, los jueces de Residencia o de Audiencia, consiguen el necesario y deseado equilibrio de poderes, a la vez que consiguen una mayor autonomía. Por lo tanto, el juicio de residencia es un autentico órgano de protección y amparo de los particulares frente a las autoridades virreinales, a la vez que serviría el Estado para fiscalizar ampliamente la gestión de sus funcionarios.

Se posibilita la residencia, no solo al final del cargo, sino en cualquier momento, y se le refuerza con las llamadas visitas. Observándose que entre las facultades del Congreso contempladas en el artículo 120 a la letra señalaba:

“Hacer efectiva la responsabilidad de los individuos del mismo congreso y de los funcionarios de las demás Supremas Corporaciones bajo la forma que explica este decreto.”

Asimismo, indicaba que el Tribunal de Residencia tenía la facultad de conocer de las causas de los miembros del Congreso y Supremo Tribunal de Justicia.

“El Supremo Tribunal de Justicia se instituyó en general contra todo empleado público y para conocer de la residencia de los integrantes del Congreso del Supremo Gobierno y del Supremo Tribunal de Residencia”.⁷

Dicho tribunal es el encargado de impartir justicia ante los empleados públicos y sancionar o correspondiente a las faltas que llegasen a cometer los mismos.

1.2.3. Constitución de 1824

En la Constitución de 1824 se estableció el juicio de responsabilidad contra el Presidente y el Vicepresidente, los secretarios de despacho y los integrantes de la Corte Suprema de Justicia, como responsables por cualquier delito cometido en el desempeño de su cargo. Asimismo, los gobernadores de los Estados eran responsables por infracciones a la Constitución Federal, a las leyes de la Unión u órdenes del Presidente de la Federación, así como también por publicación de leyes y decretos contrarios a la Constitución Federal. Los miembros del Congreso de la Unión, podía quedar sometidos a causas criminales, previa acusación formulada ante las Cámaras respectivas.

⁷ LANZ, Cárdenas José Trinidad. “La Contraloría y el Comercio Interno en México.” Fondo de Cultura Económica, México, 1987, p. 140

También se estableció que los empleados públicos en general serían sujetos de responsabilidad, confiriéndose su conocimiento a la Corte Suprema de Justicia.

1.2.4. Constitución Centralizada de 1836

El 29 de diciembre de 1836, la Ley Fundamental de Carácter Centralista, consigna la responsabilidad por la comisión de delitos comunes del Presidente de la República, de los Diputados y Senadores, Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de la Corte Marcial, Secretarios de Despacho, Consejeros, Gobernadores, quienes podían ser acusados ante la Cámara de Diputados o ante el Senado, si el acusado era Diputado; en los plazos fijados por la propia Constitución.

1.2.5. Constitución Federal de 1857

En la Constitución de 1857, se incluyó otorgando un Título IV que se denominaba “De la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos”; para regular la normatividad en cuanto a su desempeño en el cargo administrativo, del cual se analizarán los siguientes artículos.

Prescribe el Artículo 103: “Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios de Despacho, son los responsables por delitos comunes que cometen durante el tiempo de su cargo, y por delitos, faltas u omisiones en que incurren en el ejercicio de ese mismo cargo.

En la Constitución de 1857 se ha repetido invariablemente que los funcionarios sirven al pueblo, son servidores o siervos de la Nación. Los funcionarios

son responsables de todos sus actos oficiales, según el artículo 1° de la Ley de Responsabilidad de Altos Funcionarios; del tres de Noviembre de 1870; cometidos por altos funcionarios de la Federación; son los siguientes: Ataque a las instituciones democráticas; a la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Federal y a la Libertad del Sufragio; la Usurpación de Atribuciones; la Violación a las Garantías Individuales y cualquier infracción a la Constitución o Leyes Federales en puntos de gravedad.

Prescribe el Artículo 104.- “Si el delito fuere común, el Congreso erigido en gran jurado, declarará a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado; en caso negativo, el acusado queda, por mismo hecho, separado de los Tribunales Comunes”.

Si la Cámara de Diputados, tratándose de delitos comunes, determina que no debe proceder contra el reo, la acusación no podrá volver a presentarse nuevamente.

Prescribe el Artículo 105.- “De los delitos oficiales conocerán el Congreso como Jurado de Acusación, y la Suprema Corte de Justicia como Jurado de Sentencia”.

El Jurado de Acusación tendrá por objeto declarar, la mayoría absoluta de votos si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo; si fuere condenatorio quedará inmediatamente separado del mismo y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia, para que el Tribunal de Pleno y erigida en Jurado de sentencia, con audiencia del reo, del Fiscal y del acusador si lo hubiere, procederá a aplicar la pena que la ley designe.

En términos generales, se procede de la misma manera que la prevista en el Artículo anterior.

Prescribe el Artículo 106.- “Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia del indulto”.

Prescribe el Artículo 107.- “La responsabilidad por delitos y faltas oficiales solo podrá exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su cargo y un año después”.

Es preciso recordar que las acciones penales son prescriptibles. Es equitativo que el funcionario que hubiere ocupado un cargo público deje de estar expuesto por largo tiempo a un proceso.

Prescribe el Artículo 108.- “En demandas del orden civil, no hay Fuero ni Inmunidad para ningún Funcionario Público”.

En cuestiones del orden civil no existe la presión. Todos los ciudadanos son iguales ante la Ley.

Es importante indicar que la Constitución de 1857, sólo se estableció la responsabilidad de los Funcionarios Públicos; más no la de los demás empleados de la Federación, sin embargo, dicha omisión no causó graves perjuicios pues los demás empleados se encontraban sujetos a las Leyes comunes, y para 1872 se incluyeron dos capítulos en el Código Penal, en los que se tipificaban los delitos de atentados en contra de las garantías individuales en el Título X y los delitos cometidos por funcionarios públicos en su Título XI.

1.2.6. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1917.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Cuarto se refiere de las Responsabilidades de los Servidores Públicos en siete artículos del 108 al 114, integrando dos principios fundamentales: el de la igualdad ante la Ley de todos los Servidores Públicos, así como el procedimiento para juzgarlos y la penalidad respetiva.

En la reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 1982, se establece que la libertad individual para pensar y hacer, es cuestión de cada quien. No corresponde al Estado tutelar la modalidad personal que la inspira; pero el Estado tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar la inmoralidad social, la corrupción, ella afecta a los derechos de otros, de la sociedad y los intereses nacionales.

Por lo anterior, dichas reformas modificaron las disposiciones de este título y su nombre mismo, ya que en la Constitución de 1857 se refería a la responsabilidad de los Funcionarios Públicos y en ésta Constitución se hace alusión a los servidores Públicos, que son quienes desempeñan en empleo, cargo o comisión en el Gobierno ya sea en el Poder Ejecutivo, en el Congreso de la Unión, en el Poder Judicial, sea Federal, Estatal o Municipal; por lo que este Título Cuarto menciona que todos los servidores públicos deben responder por sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.

En 1994, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales se incluyeron entre los funcionarios para responder por violaciones a la Constitución y a las Leyes Federales, así como por el manejo indebido de fondos.

Esta iniciativa propone reglamentar dichas propuestas de reformas constitucionales a fin de que los Servidores Públicos se comporten con honradez, lealtad, imparcialidad, economía. Define las obligaciones políticas y administrativas de los Servidores Públicos, las responsabilidades en que incurren por su incumplimiento, los medios para identificarlos y las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo.

La Legislación vigente establece un juicio de carácter político para quienes tienen responsabilidad por el despacho de intereses públicos fundamentales. Pero hay una laguna legislativa respecto a las obligaciones que debe seguir todo servidor público frente a la Sociedad y el Estado, así como respecto a las responsabilidades por su incumplimiento y las sanciones y los procedimientos administrativos para aplicarlas.

En alusión concreta a la modalidad de responsabilidad penal, se dice que responde al criterio primigenio de la democracia. Todos los ciudadanos son iguales ante la Ley y no hay cabida para fueros ni tribunales especiales. Los servidores públicos que cometan delito podrán ser acusados por el Juez ordinario con sujeción a la Ley Penal como cualquier ciudadano y sin más requisitos, cuando se trate de servidores públicos con fuero, que la declaratoria de procedencia que dicte a la H. Cámara de Diputados.

1.2.7. REFORMAS AL TÍTULO IV CONSTITUCIONAL.

El Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1982, por el cual se reformaron y adicionaron diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente, el Título IV que comprende del Artículo 108 al 114 vigente.

El anterior decreto junto con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la reforma del Título Décimo del Código Penal, pretendieron proporcionar el marco jurídico apropiado para la renovación moral de la sociedad, postulada por el Licenciado Miguel de la Madrid durante su campaña como candidato a la Presidencia, y cuya principal finalidad era prescribir la corrupción que había caracterizado al sistema político mexicano.

Las adiciones, precisiones y supresiones realizadas por el Constituyente Permanente en Diciembre de 1982, no justificaban de manera alguna la modificación de todo un Título de nuestra Constitución Federal que se había conservado, casi sin variación, durante setenta y cinco años, debido a que antes de esta reforma sólo había sufrido tres enmiendas, todas ellas al artículo 111; el 21 de septiembre de 1944, para garantizar la audiencia previa del funcionario judicial afectado, pero sólo ante el Presidente; el 8 de octubre de 1974, para suprimir la alusión a los territorios federales, una vez que estos adquirieron el carácter de Estado; y la del 20 de agosto de 1982, para incluir la criticada facultad del Presidente para solicitar a las Cámaras la destitución por mala conducta de los miembros del Poder Judicial.

Las reformas adoptadas, si bien denotan una mejor técnica jurídica en su redacción, no afectaron la esencia del texto constitucional; en realidad, son pocos los

aspectos novedosos o los cambios trascendentales; el texto vigente conserva el sistema anterior y frecuentemente, sólo cambia la terminología.

Es claro que el texto original de la Constitucional de 1917 misma que había seguido básicamente lo dispuesto por la Constitución de 1857 y, sobre todo, por la reformas de 1854 a la misma, particularmente con la reiterada y confusa mención de los mal llamados “delitos o faltas oficiales” relativos a los actos u omisiones que pudieran redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, así como por la parte eficaz intervención que se le dio al jurado popular para el conocimiento de ciertos delitos, originó que los miembros del Congreso de la Unión, consciente o inconscientemente, al crear tardíamente la Ley de Responsabilidades de 1940, reglamentaria del referido Título IV Constitucional, pretendieran regular con mayor comprensión no sólo las inspecciones políticas o administrativas de los funcionarios públicos, sino también los delitos propiamente penales que estos pudieran cometer, razón por la cual los congresistas derogaron el título correspondiente a la responsabilidad de los funcionario públicos por delitos cometidos durante el encargo y que se contenía en el Código Penal de 1931, pero propiciando así la impunidad de varias conductas de éstas anteriormente típicas.

Esta grave situación, no se soluciona con la Ley de Responsabilidades de 1979, ya que esta última, en lugar de establecer la vigencia del respectivo Título del Código Penal, de manera inexplicable abrogó lisa y llanamente la Ley de Responsabilidades de 1940, convalidando la impunidad de los funcionarios y empleados públicos y, consecuentemente, fomentando la corrupción en nuestro sistema.

Era necesario reformar el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, en particular la Ley de 1979 que, en vez de sancionar a prevaricadores, corruptos e incompetentes, había operado prácticamente como una Ley de amnistía; pero para ello no era necesario derogar todo el Título IV de la Constitución.

La primera novedad que surge con las reformas vigentes corresponde a la denominación de Título IV; en efecto, en lugar de referirse a “Las responsabilidades de los funcionarios públicos”, ahora se alude a “Las responsabilidades de los Servidores Públicos”, a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comparta su empleo, cargo o comisión.

Otra reforma fue en el artículo 111, la cual sólo encargaba al Congreso de la Unión la expedición de una Ley de Responsabilidades de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito Federal y ahora en el Artículo 108 incluye, en forma reiterativa, como sujetos a las responsabilidades previstas por el Título IV, a los representantes de elección popular y a los miembros de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la Administración Pública Federal.

De este modo, atendiendo al principio de igualdad ante la Ley, se pretendió establecer la responsabilidad a nivel constitucional de todos los servidores públicos, independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO

GENERALIDADES

2. GENERALIDADES

2.1. APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene como principal objetivo reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de:

- I.- Los sujetos de responsabilidad en el servicio público,
- II.- Las obligaciones en el servicio público,
- III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político.
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones.
- V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero, y
- VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.

Son autoridades competentes para conocer de la responsabilidad, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos:

- I.- Las Cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión.
 - II.- bis La Asamblea de Representante del Distrito Federal.
 - III.- La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.
 - IV.- El Departamento del Distrito Federal.
-

LICENCIADO EN DERECHO

- V.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- VI.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- VII.- El Tribunal Fiscal de la Federación.
- VIII.- Los Tribunales de Trabajo en los términos de la Legislación respectiva.
- IX.- Los demás Órganos Jurisdiccionales que determinan las leyes.

En relación a la fracción primera del Artículo primero de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, los sujetos de responsabilidad en el servicio público pueden incurrir en cinco tipos de responsabilidad:

- Administrativa.
- Laboral.
- Penal.
- Juicio Político.
- Civil.

Con respecto a las responsabilidades antes señaladas se explicarán o desarrollarán en el Capítulo Tercero del presente trabajo.

En Materia Administrativa y a efecto de saber quienes son los sujetos del procedimiento administrativo, es necesario recurrir a lo establecido en el párrafo primero y tercero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 108 Constitucional. *“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los Funcionarios y Empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un*

LICENCIADO EN DERECHO

empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El párrafo tercero establece que: Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las Leyes Federales, así como por el manejo indebido de Fondos y Recursos Federales”.⁹

En materia penal, y a efecto de plasmar el fundamento jurídico de quienes son considerados como Servidores Públicos, se tendrá que acudir al Artículo 212 del Código Penal Federal, mismo que expresa:

Artículo 212 del Código Penal Federal.- *“Para los efectos de este título y el subsecuente, es Servidor Público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal Centralizada o en la del Distrito Federal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Organizaciones y Sociedades asimiladas a éstas, Fideicomisos Públicos, en el Congreso de la Unión o en los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen Recursos Económicos Federales, Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los gobernadores de los Estado, a los Diputados, a las Legislaturas Locales por la comisión de los delitos previstos en este título en materia Federal”.¹⁰*

⁹ Párrafos Primero y Tercero del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Texto, 1995.

¹⁰ Artículo 212 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y Para toda la República en Materia Federal.

LICENCIADO EN DERECHO

Con respecto a la Fracción II del Artículo Primero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las obligaciones de todo Servidor Público se encuentran enumeradas en el Artículo 47 de la misma Ley, que posteriormente serán tratadas en el capítulo que corresponde.

Cuando el planteamiento que formule el Servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, el superior procederá a hacerlo sin demora bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del Subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informado a su superior acerca de este acto.

En relación a la Fracción Tercera del Artículo Primero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las responsabilidades en que puede incurrir todo Servidor Público se derivan del incumplimiento a las obligaciones señaladas anteriormente en el Artículo 47 de la misma Ley Federal. Por otra parte las sanciones a las que se hacen acreedores los Servidores Públicos que incumplen las obligaciones plasmadas en dicho precepto, se encuentran plasmadas en el Artículo 53 de la misma ley, mismas que son las siguientes:

- I.- Apercibimiento privado o público;
 - II.- Amonestación Privada o Pública;
 - III.- Suspensión;
 - IV.- Destitución del puesto;
 - V.- Sanción Económica, e
-

LICENCIADO EN DERECHO

- VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público.

En el caso de que la inhabilitación temporal se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los Servidores Públicos.

Ahora bien, para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley, por un plazo mayor de diez años, el ex-servidor público puede volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de inhabilitación impuesta; se requerirá que el Titular de la Dependencia o Entidad a la que pretenda ingresar, de aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

Por otra parte, para la aplicación de las sanciones administrativas se deberán tomar en cuenta los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base a ella;
 - II.- Las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público;
 - III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
 - IV.- Las condiciones exteriores y los medio de ejecución;
 - V.- La antigüedad del servicio;
-

LICENCIADO EN DERECHO

- VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, y
- VII.- En monto de beneficio, daños o perjuicios económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

Con respecto a la fracción IV del Artículo primero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las autoridades competentes para aplicar el procedimiento respectivo y dichas sanciones serán la Secretaría de la Función Pública y el Superior Jerárquico, el Titular de la Dependencia, de conformidad con la interpretación que la propia ley hace en el segundo párrafo del artículo 48.

La fracción V del artículo primero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se refiere a las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los Servidores Públicos que gozan de fuero, y el trámite para dicho procesamiento penal se inicia con denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos de sus procedimientos respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda proceder plenamente en contra de alguno de los Servidores Públicos a que se refiere el primer párrafo del Artículo 111 de la Constitución y se actuará, en lo pertinente de acuerdo con el procedimiento en materia de Juicio Político ante la Cámara de Diputados; en este caso, la sección instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la subsistencia del Fuero Constitucional cuya remoción se solicita.

Concluida esta Averiguación, la sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado; si a juicio de la sección la imputación fuere

LICENCIADO EN DERECHO

notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que ésta resuelva si se continúa o se desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento, si posteriormente aparecen motivos que los justifiquen, dicha sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la sección.

Artículo 111.- Párrafo tercero: Si la cámara declara que al lugar a proceder, el sujeto quedara a disposición de las autoridades competentes para que actúen con apego a la ley. 11

Es prescindible, entablar la relación laboral para que pueda determinarse responsabilidad alguna al servidor público, la autoridad decidirá si procede o no sanción en contra del sujeto, así como fincar responsabilidad alguna si existiera y que tan grave es la misma para sancionarlo, caso contrario sino existen elementos, la autoridad será quien determine liberar de toda sanción al sujeto.

En relación a la fracción VI del Artículo primero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el registro patrimonial de todo Servidor Público tiene un suma importancia, ya que la declaración patrimonial represente una prueba pre – constituida, es decir, si por alguna circunstancia el Servidor Público resultara con un patrimonio exorbitante, se tendrá que confrontar el patrimonio manifestado con el que posteriormente resulte; el problema consiste en demostrar que el excedente se lo allegó lícitamente y para tal efecto tendrá que demostrarse que se cumplió con las obligaciones fiscales inherentes, es decir, el pago del impuesto correspondiente.

LICENCIADO EN DERECHO

En el caso de que se demuestre satisfactoriamente de que el enriquecimiento fue ilícito; y en el caso de que el Servidor Público sea de los que se enumeren en el artículo 110 Constitucional serán sujetos de Juicio Político.

2.2. REGIMEN JURÍDICO DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Las responsabilidades de los Servidores Públicos se encuentran plasmadas en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde su artículo 108 establece que para los efectos de las responsabilidades, se reputarán como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los Funcionarios y Empleados, y el general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Para los efectos anteriores, la denominación genérica de Servidor Público, engloba absolutamente a todos los Trabajadores, Empleados y Funcionarios de la Administración Pública y por consecuencia todos son sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otra parte, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Federal que se encarga de establecer los parámetros dentro de los cuales recae la Responsabilidad de los Servidores Públicos cuando estos incumplan alguna de las obligaciones plasmadas dentro del cuerpo de la misma, en su numeral 47.

2.3. INMUNIDAD Y FUERO.

Para Felipe Tena Ramírez, *“la inmunidad constituye un privilegio del funcionario, consistente en dejarlo exento de la jurisdicción ordinaria; por eso dicho privilegio recibe el nombre de fuero, evocando aquellos antiguos derechos que tenían ciertas personas para ser juzgadas por tribunales de su clase y no por la justicia común. El fuero no existe en materia civil y sólo se da para preservar al funcionario contra la autoridad de los delitos y faltas que se atribuyan”*.¹¹

En estricto rigor, no es lo mismo la inmunidad y fuero; aquélla deja a la persona exenta de castigo por los delitos y faltas que realice, mientras que el fuero, privilegio también, sólo tiene la virtud de preservar al sujeto de ser enjuiciado por los tribunales ordinarios, o de que estos únicamente puedan juzgarlo, si se llenan ciertos requisitos.

En los Estados modernos con el objeto de salvaguardar el cumplimiento de una función y para protegerla, existe la inmunidad no al individuo sino a la función que éste realiza; para definir ampliamente el concepto de inmunidad es indispensable recurrir al dicho del tratadista Tena Ramírez, mismo que señala:

“Expresión de gran importancia en Derecho Político, con relación a los Estados de organización democrática; porque se refiere a la prerrogativa que ampara a los miembros del

11 TENA, Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., México, 1995, p. 563.

LICENCIADO EN DERECHO

Poder Legislativo, Diputados y Senadores, en virtud de la cual no pueden ser detenidos ni presos mientras estén en ejercicio de su mandato; salvo el caso de haber sido sorprendido INFRAGANTI en la comisión de un delito considerado grave; sino tampoco puedan ser procesados o juzgados, a menos que el cuerpo legislativo a que pertenezcan conceda la correspondiente autorización”.¹²

De la misma forma en que piensan diversos autores, dicha inmunidad no se trata de una prerrogativa establecida para proteger a los legisladores, sino que se considera como medida necesaria para el mejor ejercicio de ciertas funciones, en lo particular el ejercicio parlamentario; tan es así que el individuo al dejar de desempeñar dicha función, automáticamente pierde la inmunidad.

Ahora bien, en el caso del Fuero se trata de un vocablo que tiene diversas acepciones, ya que podemos señalar que se aplica en tres casos diferentes; **primero**, aplicado a los Tribunales de Justicia significa lo mismo que conocemos por Jurisdicción; **segundo**, al referirse a la compilación de ciertas leyes o bien expedidas para un Municipio de Edad Media, tal es el ejemplo de Fuero Juzgo, que estuvo integrado por la Leyes expedidas por lo Reyes Godos; fue a su vez una Ley o Códigos expedidos para un Municipio, pero también significa una jurisdicción específica; **tercero**, por lo que toca el Fuero Constitucional, no se aplica a un determinado tipo de persona y tampoco es una prerrogativa o privilegio, sino que se trata de otorgarle ciertas garantías el ejercicio de una función; pero en el caso de que se incurra en la comisión de determinadas faltas o delitos, se puede castigar a los funcionarios quedando intacto el Principio de Igualdad. Sólo existe un procedimiento previo para efecto de lograr la privación del Fuero, y dicho procedimiento es lo que conocemos como Juicio Político.

¹² Tena, Ramírez Felipe. Op. Cit. p. 563

LICENCIADO EN DERECHO

En el Derecho Positivo Mexicano existe absoluta igualdad para todos; a pesar de ello, la propia Constitución establece algunas excepciones para quienes ocupan determinados cargos públicos, a fin de hacer posible el desempeño de sus funciones, sin peligro de ser enjuiciados como resultado de acusaciones que, en muchos casos, serían infundadas y solo servirían como medio político de ataque. La misión encomendada a ciertos funcionarios no debe ser interrumpida bajo ningún concepto. Aunque valdría la pena aclarar cuales funciones realmente serian las que deben tener este privilegio.

En recientes reformas al Título Cuarto de nuestra Carta Magna, ya no se habla de fuero, sino de Declaración de Procedencia; cambió el nombre, pero el efecto es el mismo, pues respecto de determinados funcionarios sólo es darle su enjuiciamiento penal previa determinación de la Cámara de Diputados.

Con fundamento y en apoyo de la tesis jurisprudencial enunciada en la página 328 primera parte del pleno, del Amparo 6438/60.

FUERO DE LOS FUNCIONARIOS, NATURALEZA. *El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos distingue tres diversas categorías de funcionarios que gozan de fuero cada una de las cuales recibe un tratamiento distinto. En primer término están los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministerios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios del Despacho y el Procurados General de la República, quienes son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por lo delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo. La segunda categoría de funcionarios está compuesta por los Gobernadores de los Estados y los Diputados a la Legislaturas Locales, mismo que son responsables por*

LICENCIADO EN DERECHO

violaciones a la Constitución Federal y Leyes Federales. Finalmente, la tercera categoría comprende al Presidente de la República, quien, durante el tiempo de su encargo, solo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Respecto de la primera categoría de funcionarios antes precisada, ningún delito cometido durante el tiempo de su encargo queda excluido del fuero, aunque es posible perseguirlos por cualquier delito conforme al procedimiento previsto en la Constitución Federal para cada uno de ellos. Con relación al Presidente de la República, tiene una singular posición Constitucional en cuanto a responsabilidad, pues mientras ésta es absoluta para otros funcionarios, ya que responden de toda clase de delitos una vez desaforados, para el Jefe del Ejecutivo queda limitada a los delitos de traición a la patria y los graves del orden común.

Finalmente en cuando a la segunda categoría de funcionarios compuesta por los Gobernadores de los Estados y los Diputados a las legislaturas locales, debe señalarse que en el artículo 103 de la Constitución de 1857 sólo se incluía a los gobernadores de los Estados como responsables por infracción a la Constitución y Leyes Federales, pero la Constitución de 1917 extendió la prerrogativa de Fuero Constitucional por infracciones delictuosas a la Carta Magna y Leyes Federales, a los diputados locales.

Son las únicas autoridades locales que gozan de Fuero Federal y ello por disponerlo el único cuerpo legal que podía hacerlo: la Constitución General.

Ahora bien, la interpretación sistemática de los Artículos 104, 105, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Constitución Federal, lleva a la conclusión que únicamente las tres categorías de funcionarios previstas en la ley fundamental gozan de fuero por violaciones a la Constitución y Leyes Federales, lo cual se traduce en que no pueden

LICENCIADO EN DERECHO

ser perseguidos por la autoridades federales sin que previamente sean desaforados en los términos de los artículos 109, 110, 111, y 112.

Por su parte la Constitución de cada Estado puede consagrar el fuero de los funcionarios locales frente a los delitos tipificados en sus propios ordenamientos, pero de ninguna manera por delitos a la Constitución Federal y Leyes Federales. Aceptar lo contrario llevaría a concluir que la inclusión de los gobernadores y diputados locales en el artículo 108 Constitucional, era superfluo y que cada Constitución local puede consignar fuero en el ámbito federal.

Cuando la Constitución de un Estado tiene a bien conceder inmunidad a ciertos funcionarios del propio Estado, nunca respecto a los delitos del orden federal en relación con los cuales corresponde a la Constitución Federal señalar a los funcionarios que disfruten de inmunidad. Siguiendo de aquí, que el fuero federal de los gobernadores y diputados locales vale en todo el país, frente a todas las autoridades federales, por delitos federales, puesto que la Constitución Federal que así lo dispone tiene aplicación en todo el país mientras que el fuero local de los mismo u otros funcionarios, vale por delitos comunes y tan sólo dentro del Estado donde rige la Constitución que lo otorga, de suerte que no servirá a ningún funcionario local frente a la autoridades federales de otro Estado, por delitos comunes, ni frente a las autoridades federales por delitos federales, cuando en este último caso no se tratara del gobernador o diputados locales.

Amparo 6438/60, promovido por Fidencio Silva Galicia. Fallado el 5 de septiembre de 1972, por unanimidad de diecinueve votos. Informe de 1972, Primera Parte. Pleno. Pág. 328.

2.4. MARCO NORMATIVO DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Como ya lo hemos mencionado anteriormente la Responsabilidad de los Servidores Públicos, la encontramos fundamentada en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en sus Artículos 108 al 114 de la mencionada Carta Magna, ahora bien, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar al Título Cuarto Constitucional en materia de:

- I.- Los sujetos de Responsabilidad en el Servicio Público;
 - II.- Las obligaciones en el Servicio Público;
 - III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el Servicio Público; así como las que se deban resolver mediante Juicio Político;
 - IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones.
-

CAPÍTULO TERCERO

**DIVERSAS DENOMINACIONES DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA, SUS OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES**

3. DIVERSAS DENOMINACIONES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SUS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

3.1. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Es importante hablar de los trabajadores al servicio del Estado, para posteriormente comprender la diferencia entre empleados, funcionarios y servidores públicos; con ello nos referimos a que los trabajadores al Servicio del Estado son las personas físicas que prestan sus servicios en la realización de la función pública, de manera personal, bajo la subordinación del titular de una dependencia o de su representante y en virtud de nombramiento expedido por autoridad competente.

En los últimos años se ha generalizado el uso del término burócrata para designar al trabajador que presta servicios al Estado, y burocracia para hacer referencia al conjunto de ello.

Etimológicamente, burocracia proviene del francés bureaucratie y de éste bureau que significa: oficina, escritorio, y del griego Kratos, poder; se entiende, pues, la burocracia como la influencia o poder tras el escritorio de los empleados públicos. Sin embargo, este término ha tomado una acepción peyorativa, despectiva; a los servidores públicos se les ha calificado como una plaga de los estados modernos, debido a su falta de responsabilidad.

La Ley Federal del Trabajo en 1931 estableció en el artículo 2° que: “las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por la leyes del servicio que se expidan”. Esto generó una gran inseguridad entre los trabajadores al servicio del

LICENCIADO EN DERECHO

Estado, pues ni siquiera se determinó qué órgano era el competente para expedir dichas leyes.

Como respuesta a esa intranquilidad, el presidente Abelardo L. Rodríguez expidió el 12 de abril de 1934, un acuerdo sobre organizaciones y funcionamiento del servicio civil, que tuvo una efímera existencia, pues fue tachado de inconstitucional. El 17 de abril de 1941, se publicó en el Diario Oficial, un nuevo estatuto que abrogó al de 1938. En 1947, el Congreso aprobó un proyecto de reformas al Estatuto vigente, las cuales, al igual que el Estatuto mismo, fueron catalogadas como inconstitucionales.

3.2. SERVIDOR PÚBLICO.

El 28 de diciembre de 1982, hubo reformas constitucionales, una de las cuales se refiere el concepto de servidor público, y no de funcionario, mismo que se había utilizado por varios años y la cual quedó denominada como “De Las Responsabilidades de los Servidores Públicos” y su concepto se explicará posteriormente dentro de este tema.

Con esta innovación se pretende que se “contribuya no sólo a desterrar la prepotencia, negligencia, y desdén con que suelen conducirse diversos servidores públicos de cualquier nivel, sino hacer conciencia en la propia comunidad sobre la función de servicio que los mismo desempeñan, y la conveniencia de exigirles el estricto cumplimiento de sus obligaciones”.¹³

13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, p. 467.

LICENCIADO EN DERECHO

En términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, se reputarán como servidores públicos a...“los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, a los funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en alguna dependencia de Gobierno, así como a los Servidores Públicos del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables de sus respectivas funciones”.

3.3. FUNCIONARIO PÚBLICO.

Es toda persona afecta con carácter permanente, como profesional al servicio del Estado, del Municipio o de cualquier corporación de carácter público. Es quien ejerce cualquier función pública como titular de un encargo Representativo, Gubernativo o Político.¹⁴

Por otra parte, la figura del Funcionario Administrativo, que es aquel Funcionario Público cuya actividad se desarrolla dentro de una fuerza del Poder Ejecutivo, mediante la realización de Actos de Administración.

El Servidor Público y el Funcionario Público son aquellas personas que por disposición inmediata de la ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, participarán en el ejercicio de una función pública.

¹⁴ SERRA, Rojas Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, p.61

LICENCIADO EN DERECHO

3.4. EMPLEADO PÚBLICO.

“Es aquella persona que presta servicios para algún órgano del Estado, por razón de un nombramiento y desempeñando sus funciones en apoyo de un buen funcionario; aclarando que su labor nunca implica un poder de decisión, de disposición de la fuerza pública o representación estatal”.¹⁵

“Es un órgano personal de la actividad administrativa, afecto a un servicio público determinado, en cuya realización participa, con carácter permanente y profesional, mediante una retribución ya sea en sueldo o prestaciones”.¹⁶

DIFERENCIAS ENTRE FUNCIONARIO Y EMPLEADO PÚBLICO.

Desde luego, entre funcionario y empleado público existen diferencias substanciales; se considera que el concepto de funcionario alude a una designación legal.

“El carácter con el que se ostenta el funcionario es de permanencia; al ejercicio de la función pública que le da poderes propios; en su carácter representativo”.¹⁷

“En cambio el empleado público se caracteriza por no tener atribución especial designada en la ley y sólo colabora en la realización de la función pública, El empleado público se caracteriza por varias razones entre ellas, las siguientes:

15 Raúl Gutiérrez S. Introducción a la ética. cap. II, Editorial Esfinge, S. A., México, 1990 p. 58

16 PINA, Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial, Porrúa, S.A., México, 1991, p.271.

17 SERRA, Rojas Andrés. Derecho Administrativo. Editorial, Porrúa, S.A., México, 1991, p.261.

LICENCIADO EN DERECHO

*su carácter contractual en relación con el Estado; por ser siempre remunerado; por no tener carácter representativo; por su incorporación voluntaria a la organización pública”.*¹⁸

3.5. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Las obligaciones de todo Servidor Público las encontramos plasmadas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que son:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia al servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”.

La fracción anterior se refiere a que en el caso de que el ejercicio del servicio no se cumpla con diligencia y que el acto u omisión implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, no solamente se infringe una disposición administrativa, sino que se incurre en un delito de abuso de autoridad, previsto en el Artículo 215 del Código Penal Federal; dicha normatividad coincide con la impuesta al trabajador por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 44. “Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos”.

18 Op. Cit. P. 383.

LICENCIADO EN DERECHO

- II.-** Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos”.

Toda actividad tanto del Sector Público como Privado, se lleva a cabo mediante la planeación, programación y un detallado presupuesto, y en caso de no realizarse de esta manera se caerá en un mal manejo de fondos y valores.

- III.-** Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están sujetos”.

Básicamente, esta fracción refiere la forma de utilizar los recursos que se tenga asignados para el mejor desempeño del empleo, cargo o comisión, haciendo uso de las facultades atribuciones y aplicando la información a que tenga acceso, exclusivamente para los fines, para los que fueron hechos.

- IV.-** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado, o la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas”.

La documentación oficial, la información confidencial en ella contenida y cuando forma parte del Patrimonio Nacional y se hace mal uso de esta o en perjuicio de tercer a persona, el servidor público puede incurrir en una infracción administrativa, por lo que se puede demandar la determinación de los efectos del

LICENCIADO EN DERECHO

nombramiento, conforme a lo establecido en el Artículo 46 Fracción V inciso e) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- “V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con la que tenga relación con motivo de este”.

Esta obligación también se encuentra contenida en lo estipulado por el Artículo 44 de la Ley Federal de los Trabajadores a Servicio del Estado, en el sentido de que se debe observar buen trato dentro del servicio, y de no cumplir también se podrá incurrir en el delito de Abuso de Autoridad.

- “VI.] Observar en la Dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad”.

La fracción segunda del Artículo 215 del Código Penal Federal señala que el Servidor Público incurre en abuso de autoridad cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ella hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o insultare.

- “VII. Observar respeto y subordinación legítima con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en le ejercicio de sus atribuciones”.

Con el incumplimiento de la referida obligación, el Servidor Público recaerá en sanción relativa al cese de los efectos de sus nombramiento, tal y como lo establece

LICENCIADO EN DERECHO

el artículo 46 fracción V, inciso G) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del estado.

“VIII. Comunicar por escrito al Titular de la Dependencia o Entidad en la que presten sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba”.

La mencionada fracción se refiere a la responsabilidad del trabajador y la posibilidad de que una vez enterado de su incumplimiento a las disposiciones legales, él mismo lo haga del conocimiento del Titular; dándole facultad al subordinado a que plantee las dudas que tuviere para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando sean fundadas.

“VIX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones”.

Al incumplir el precepto anterior, se configura el delito de Ejercicio Indebido del Servicio Público, previsto en el Artículo 214 del Código Penal Federal.

“X. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en una año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan”.

LICENCIADO EN DERECHO

La fracción anterior prescribe que el Servidor Público deberá abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año.

Para el desempeño de los puestos de confianza, cargos de elección popular, Comisiones Oficiales Federales o Comisiones Sindicales, para el arreglo de asuntos particulares a solicitud del interesado una vez dentro de cada año natural y siempre que no tengan notas desfavorables en su expediente: hasta de treinta días a los que tenga un año de servicio; hasta noventa días a los que tengas de uno a cinco años y hasta ciento ochenta días a los que tengan más de cinco años, tal y como lo estipula el artículo 50 del Reglamento de la Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

En caso de que el servidor público requiera de un permiso mayor como lo es una licencia, esta se encuentran contempladas en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, previsto por el Artículo 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado, sólo establece dos tipos de Licencias; sin goce y con goce de sueldo a consideración del encargado de personal, siempre que no sea por enfermedad y será de tres días.

“XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíbe”.

A este respecto, el Artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia de que ningún individuo podrá desempeñar a la vez, dos cargos federales de elección popular, ó uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección, pero el nombrado puede elegir entre ambos,

LICENCIADO EN DERECHO

en que se quiera desempeñar. Esta disposición es indispensable, ya que no se puede admitir que un mismo ciudadano posea más de una Representación Popular, en virtud de que esa circunstancia traería con resultado una confusión de poderes que tan cuidadosamente ha evitado la Ley.

- XII.** Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público”.

Cuando el Servicio Público infringe la fracción anterior, puede incurrir en delito de Abuso de Autoridad, previsto en el artículo 215 del Código Penal Federal, en su fracción XI.

- XIII.** Excusarse de intervenir en cualquiera forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resaltar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, o de negocios, o para socios o sociedades de la que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte”.

La anterior fracción tiene como objetivo principal impedir parcialidad del servidor Público o que con su intervención se pudiera derivar beneficios de tipo económico para él.

LICENCIADO EN DERECHO

- XIV.** Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de sus conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución cuando el Servidor Público no pueda abstenerse de intervenir en ellos”.

En relación a la fracción anterior, cabe la posibilidad de que el Servidor Público no pueda abstenerse de intervenir; en este caso hará del conocimiento del jefe inmediato o superior, las causas por la que no pueda excusarse a fin de que se le instruya sobre del procedimiento especial que para ese caso concreto deberá seguir.

- XV.** Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario., o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las persona a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales, o industriales se encuentren directamente vinculadas, recogidas o supervisadas por el Servidor Público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión”.
-

LICENCIADO EN DERECHO

El incumplimiento a lo establecido por la fracción anterior, puede dar lugar a que el Servidor Público caiga en el delito de Abuso de Autoridad o Cohecho.

- XVI.** Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contra – prestaciones comprobadas que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para el o para las personas a las que se refiere la fracción XIII.”

La presente disposición ordena que el Servidor Público desempeñe su empleo, cargo o comisión, sin recibir otro tipo de remuneración que la que el Estado le otorga por el servicio que presta, por otra parte, si el servidor pretende obtener beneficios adicionales, se expondría a la terminación de los efectos de su nombramiento.

- XVII.** Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, promoción, remoción, suspensión, cese o sanción de cualquier Servidor Público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para el o para las personas a las que se refiere la fracción XIII.

Actualmente, el incumplimiento de la fracción que antecede solamente se encuadra en una falta de tipo administrativo.

- XVIII.** Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en los términos que señala la ley”.
-

LICENCIADO EN DERECHO

El mencionado precepto se refiere a que todo servidor público tiene la obligación de presentar su declaración patrimonial, y a falta de dicha obligación, quedará sin efecto el nombramiento del Servicio Público.

- XIX.** Atender con diligencia las instrucciones, requisitos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta”.

Al respecto, la Secretaría de la Contraloría puede aplicar como medidas de apremio la sanción económica de hasta veinte veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal y auxiliarse de la Fuerza Pública.

- XX.** Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los Servidores Públicos sujetos a la Dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo y los términos de las normas que al efecto se expidan”.

En relación a este precepto, el Artículo 57 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala que todo Servidor Público deberá denunciar por escrito a la Contraloría Interna de sus dependencias, los hechos que, a su juicio, sean causa de Responsabilidad Administrativa imputables a Servidores Públicos sujetos a su Dirección.

- XXI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servidor Público”.
-

LICENCIADO EN DERECHO

Aparentemente la prevención que realiza el precepto anterior carece de sentido, ya que es obvio que la infracción a otras disposiciones también, serán sancionables por éstas.

XXII. Las demás que le impongan las Leyes o Reglamentos”.

La presente fracción complementa a la anterior, ya que además de estas obligaciones subsistirán las contenidas en otras leyes y reglamentos, como es el caso de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los Reglamentos de la Condiciones Generales, Unidades, etc., de cada una de las Secretarías de Estado.

3.6. RESPONSABILIDADES.

Al referirse a la Responsabilidad de los Servidores Públicos, se tiene que crear un concepto claro de lo que se entiende por Responsabilidad.

“La voz Responsabilidad proviene de responderé, que significa inter alia: prometer, merecer, pagar. En un sentido más restringido, responsum (responsable) significa: “el obligado a responder de algo o de alguien. Responderé se encuentra estrechamente relacionado con spondere, la expresión solemne en la forma de stipulatio, por la cual alguien asumía una obligación, así como sponsio, palabra que designa la forma más antigua de obligación”.¹⁹

¹⁹ TAMAYO Y SALMORAN, Rolando.” Diccionario Jurídico Mexicano”. Tomo VIII de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, S.A., UNAM, México, 1993, pp. 2824 – 2825.

LICENCIADO EN DERECHO

La dogmática jurídica según Hans Kelsen, “es que un individuo es responsable cuando de acuerdo con el orden jurídico, es susceptible de ser sancionado”²⁰

La responsabilidad surge en cuanto no se cumple la obligación; por lo tanto que el responsable de una falta o delito, será quien deba sufrir las consecuencias de las mismas. Aún siendo en variadas ocasiones que se de el caso de que un individuo sea el autor de estas faltas o delitos y otro sea el responsable.

Existen dos formas de aplicar la responsabilidad:

a).- La responsabilidad objetiva o absoluta: Es la que se aplica al sujeto responsable sin tomar en cuenta la intención, sino únicamente el hecho ilícito o la falta.

b).- La responsabilidad por culpa: Es aquella que se atribuye al sujeto que haya incurrido en ella con el ánimo o la intención de hacerlo.

La particular situación que presenten los trabajadores del Estado los sujeta a una regulación especial en razón de su participación en el ejercicio de la función pública, de tal forma que cuando en el desempeño de sus funciones incumplen con las obligaciones que la ley les impone, se hacen acreedores a sanciones, la cuales pueden presentar características diferentes en razón del régimen legal aplicable, y la jurisdicción a cuya competencia corresponde su conocimiento.

²⁰ Ibidem, Pág. 44.

LICENCIADO EN DERECHO

Es importante manifestar, que todo servidor público tiene la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado a una o varias personas, derivado del empleo, cargo o comisión de desempeño dentro de la administración pública, puesto que su deber será el cumplir su tarea con respeto y eficacia.

3.6.1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Como ya se ha señalado, las bases de la Responsabilidad Administrativa se fundamentan en el Título Cuarto, fracción III, del numeral 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo en el que señala la Responsabilidad Administrativa;

“Es aquella en la que incurren los Servidores Públicos por actos u omisiones que afecten los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, que orientan a la Administración Pública y que garantizan que la Administración sea autónoma e independiente de lo político y del penal, y su objetivo principal radica en sancionar las faltas administrativas, mismas que se encuentran plasmadas en las obligaciones transcritas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; las cuales al ser infringidas por algún Servidor Público, éste se hará acreedor a la sanción de tipo administrativo”.

“Esta responsabilidad tiene como sanciones el apercibimiento, amonestación, destitución e inhabilitación temporal; esto es, medidas disciplinarias y depurativas”.²¹

“En la responsabilidad administrativa, los sujetos que son susceptibles de

21 OLVERA, Toro Jorge y VILLOLARGORDOA, Mesa Manuel. De la Responsabilidad de los Juicios de Amparo. Editorial Porrúa, S.A., México, 1989, p.10.

LICENCIADO EN DERECHO

incurrir son: los representantes de elección popular, los funcionarios y empleados, los miembros de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, Los Gobernadores de los Estados, Los Diputados a las Legislaturas Locales, Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y todas aquellas personas que manejan o apliquen recursos económicos federales”.²²

3.6.2 RESPONSABILIDAD PENAL.

La responsabilidad penal de los servidores públicos es aquella en que incurren los mismos por la negligencia, abuso u omisión de sus funciones, estos delitos se encuentra contemplada en la Legislación Penal Federal y Local, ya que los servidores se encuentran en las diferentes esferas, como lo es el sector municipal, estatal y federal.

La responsabilidad penal es el: “Deber jurídico de sufrir la pena, que recaer sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable”.²³

Con respecto a la Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos, esta aceptación se basa en el criterio de la democracia, en la que todos los ciudadanos son iguales ante la Ley y no hay cabida para Fueros ni Tribunales Especiales; por lo

²² De la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Artículo 2°.

²³ OLVERA, Toro Jorge y VILLOLARGORDOA, Op. Cit. p. 60.

LICENCIADO EN DERECHO

tanto, los Servidores Públicos que comentan algún delito podrán ser enjuiciados, ante el Juez Ordinario con Sujeción a la Ley Penal como cualquier ciudadano y sin más requisito, cuando se trate de Servidores Públicos con Fuero, que la declaratoria de procedencia que dicte la H. Cámara de Diputados.

Con el objeto de establecer el fundamento jurídico de los delitos específicos cometidos por Servidores Públicos, es necesario recurrir al Título Décimo del Código Penal Federal, en donde nos encontramos delitos como: el ejercicio Indebido de Servicio Público, el Abuso de Autoridad, la Coalición de Servidores Públicos, el Uso Indebido de Atribuciones y Facultades, la Concusión, la Intimidación, el Ejercicio Abusivo de Funciones, el Tráfico de Influencias, el Cohecho, el Peculado, el Enriquecimiento ilícito, entre otros; y en forma general del Servidor Público puede recaer en cualquiera de las hipótesis normativas del referido Código Penal.

La responsabilidad resulta de la relación entre el sujeto y el Estado, según la cual éste declara que aquel obró culposamente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley.

3.6.3. RESPONSABILIDAD LABORAL.

En materia laboral, la Responsabilidad Laboral de los Servidores Públicos estará sujeta a lo dispuesto por el Apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo en donde se establecen los derechos y obligaciones que existen entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores. Por otra parte, el artículo 44 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; enmarca las obligaciones de los Trabajadores del Estado, mismas que son:

LICENCIADO EN DERECHO

- I.- Desempeñar sus labores con intensidad cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a la Leyes y Reglamentos Respectivos.
- II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio.
- III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo.
- IV.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- VI.- Asistir puntualmente a sus labores;
- VII.- No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, y
- VIII.- Asistir a los Institutos de Capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia.

Para efectos de sancionar al trabajador por el incumplimiento de las obligaciones anteriormente plasmadas, se sujetarán a lo establecido por la propia Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

3.6.4. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Debemos de entender por responsabilidad civil de los servidores públicos, como aquella que contraen estos en su vida civil.

Para efecto de delimitar la Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos, es importante señalar que en el aspecto civil, los Servidores Públicos pueden estar sujetos a lo dispuesto por la Legislación Común al igual que los particulares, en los casos y bajo las mismas condiciones que este mismo ordenamiento establece.

3.6.5. RESPONSABILIDAD POLITICA.

Es necesario advertir que aquí se utiliza la expresión “responsabilidad política” como aquella que puede atribuirse a un servidor público de alta jerarquía como consecuencia en un juicio político seguido por presuntas infracciones graves de carácter político, con independencia de que las mismas configuren o no algún delito sancionado por la legislación penal común; como se apuntó, la sanción en el juicio político se concreta a la destitución e inhabilitación del servidor público responsable políticamente y sólo en el caso de que la infracción política tipifique también algún delito, se requerirá entonces, que la presunta responsabilidad penal del servidor público, una vez removido del cargo, se sustancie ante los tribunales ordinarios.

Las infracciones de carácter político se presentan como un instrumento para remover a los servidores públicos de alta jerarquía, sea por incompetencia, negligencia, arbitrariedad, deshonestidad, etc, pero sin entregar a un órgano político, como necesariamente en el Congreso, la potestad para privarlos del patrimonio, de la

LICENCIADO EN DERECHO

libertad o de la vida, función, esta última, que exige la imparcialidad de un juez en sentido estricto, para evitar los excesos de la pasión política.

En base a lo establecido por el Artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser sujetos a juicios políticos, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de La Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes de la Asamblea del D.F., el Titular del Órgano u Órganos de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces del Distrito, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a estas y Fideicomisos Públicos.

“Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejeros de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de Juicio Político, en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las Leyes Federales que de ella emanen, así como el manejo indebido de Fondos y Recursos Federales, pero en este caso, la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a la Legislatura Local para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda” tal y como lo enmarca el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público

LICENCIADO EN DERECHO

Por otra parte, el procedimiento para llevar a cabo el Juicio Político se encuentra plasmado en los Artículos 5 al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ahora bien, procede el Juicio Político cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos, a que se refiere el Artículo 120 de nuestra Carta Magna, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones, cuando aquellos tengan carácter delictuoso, se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la Legislación penal. Si la resolución que se dicte en el Juicio Político es condenatoria, se sancionará al Servidor Público con destitución; también se podrá imponer inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde uno hasta veinte años.

Para iniciar el procedimiento, en el Juicio Político, cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia contra un Servidor Público ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el Artículo 7° , de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y por las conductas que determine el párrafo segundo del Artículo 5° de esa misma ley; dicha denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado; el Juicio Político sólo podrá iniciarse el tiempo en que el Servidor Públicos desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

LICENCIADO EN DERECHO

Le corresponde a la Cámara de Diputados substanciar el procedimiento relativo al Juicio Político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como jurado de Sentencia dentro de los 30 días siguientes a la ratificación de la denuncia. La Sección Instructora informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación.

Una vez recibida la Acusación de la Cámara de Senadores, ésta la turnará a la Sección materia de Enjuiciamiento, la que emplazará a la Comisión de Diputados encargada de la acusación, al acusado y a su defensor con el objeto de que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días naturales siguientes al emplazamiento; una vez transcurrido dicho plazo, la Sección materia de enjuiciamiento de la Cámara de Senadores formulará sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas en la Acusación y en lo alegatos formulados, proponiendo la sanción que en su concepto deba imponerse al Servidor Público y los preceptos en que se funde.

Una vez recibidas las conclusiones, el presidente de la Cámara anunciará que debe erigirse ésta en Jurado de Sentencia dentro de las 24 horas siguientes a la entrega de dichas conclusiones.

Si la Cámara de Senadores declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los Tribunales Competentes; las Cámaras no podrán erigirse en órgano de acusación o Jurado de Sentencia, sin que antes se compruebe

LICENCIADO EN DERECHO

fehacientemente que el Servidor Público, su Defensor, el Denunciante o el Querellante y en su caso el Ministerio Público han sido debidamente citados.

Las Declaraciones o Resoluciones aprobadas por las Cámaras con arreglo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se comunicarán a la Cámara a que pertenezca el acusado; salvo que fuere la misma que hubiese dictado la declaración o resolución, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación si se tratase de alguno de los integrantes del Poder Judicial Federal y en todo caso al Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales, y para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3.7. ENCUBRIMIENTO.

La reforma penal de 1983, misma que fue publicada en enero del año siguiente, reelaboró el Artículo 13 del ordenamiento represivo, El texto original establecía como formar de participación, auxiliar a los delincuentes después de efectuar su acción delictuosa. En la reforma actual el artículo, 13 en su fracción VII, menciona que es partícipe quien ya cometió el delito, el que auxilia a quien lo ejecutó, pero esto en cumplimiento de una promesa anterior.

Dentro del Código Penal Federal se encuentra el fundamento legal del encubrimiento en el Artículo 400; también se encuadra de cierta manera con forma de participación, en el Capítulo III de las Personas Responsables de los Delitos esto con fundamente en el Artículo 13 del mismo ordenamiento, el cual a letra dice:

LICENCIADO EN DERECHO

“Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- VIII. Lo que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.”

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII del Artículo 13, se impondrá como pena hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al delito de que se trate, y en su caso, de acuerdo con la modalidad respectiva.”

Si se considera a la participación como la circulación de los sujetos que intervienen en la preparación o ejecución del delito, evidentemente no se puede ser el encubrimiento como una forma de aquella, salvo excepción de que la acción posterior al delito haya sido acordada previamente.

CAPÍTULO CUARTO

**ANÁLISIS DEL TÍTULO DÉCIMO, DE LOS DELITOS
COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

4. DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

En lo referente a los diversos delitos que tiende a cometer el servidor público, se encuentran fundamentados en el Título Décimo, del Código Penal Federal, denominado “Delitos Cometidos por Servidores Públicos”. Por lo que se abordara cada uno de ellos en la siguiente clasificación.

4.1. CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.

En lo referente al Capítulo Primero, se tomará sólo en cuenta a partir del Artículo 213, ya que el 212 ha sido mencionado con anterioridad.

“Artículo 213. Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, si el Servidor Público es trabajador de base o funcionario o empleado de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena”.

“Artículo 213 bis. Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por Servidores Públicos miembros de alguna corporación policíaca, aduanera o migratoria, las penas serán aumentadas hasta en una mitad y además, se impondrá destitución de uno a ocho años para desempeñar, otro empleo, cargo o comisión públicos”.

4.2. EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO.

En este apartado se analizará, los sujetos de responsabilidad en el servicio público Municipal, Estatal y Federal, así como las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública, al igual de aquellas personas que manejan o administran recursos económicos municipales, estatales o federales, concertados o convenidos por el Gobierno.

En el capítulo segundo se encuentra plasmado el Artículo 214 referente al Ejercicio Indebido de Servicio Público y que a la letra dice; “Artículo 214. Comete del delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

- I.- Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.”
 - II.- Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;
 - III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión de los Poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal,
-

LICENCIADO EN DERECHO

por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico a lo evite se está dentro de sus facultades;

- IV.-** Por si o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo, diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

- V.-** Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.”

Al infractor de las fracciones III, IV o V, se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Para prever los distintos delitos o tipos de delito, es indispensable la anticipación de funciones del empleo, cargo o comisión, ya que no sólo se requiere haber tomado posesión legítima, si no haber llenado todos los requisitos legales, aún

LICENCIADO EN DERECHO

puramente formales, como el requisito de la protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República y las leyes que de ella emanen, y sobre todo cumplir fielmente con los deberes propios del empleo, cargo o comisión.

A pesar de la teoría, en la práctica, es preciso reconocer que la gran mayoría de los empleados, cargos o comisiones en que se inicia el Servicio Público en su ejercicio, se da antes de firmar la promesa de cumplir fielmente la protesta, que suele aplazarse o posponerse algunos días o indefinidamente.

Asimismo se refiere especialmente a la prolongación de los mismos, con ello entendiéndose que deja a salvo la obligación de entregar el cargo, empleo o comisión, esto no sólo comprende la entrega de las cosas materiales de su ejercicio, sino también dar cuenta del estado que guardan los negocios que al sujeto estaban encomendados, se cumple con la fracción.

En sí a cualquier otro acto u omisión que exista y al no informar a su superior por escrito o estando dentro de sus facultades, afecte el patrimonio o los intereses de la dependencia donde preste sus servicios como Servidor Público, no lo evite al tener conocimiento por razón de las funciones que desempeñe, .

En variadas ocasiones podría darse el caso de que el Servidor Público afecte a otra persona por la documentación que tenga bajo su custodia; por ejemplo, en cuanto al manejo de órdenes de aprehensión, podrían ser sustraídas y hacer mal uso de ellas cuando estos documentos son de preciosa delicadeza ya que se trata de la libertad de la persona, es un actuar en forma ilícita, lo cual puede derivar perjudicar a cualquier servidor público.

LICENCIADO EN DERECHO

Considerando que se puede dar el ejemplo de que aquellos vigilantes o custodios que como Servidores Públicos no cumplieron adecuadamente con su cargo, empleo o comisión; ya sea velando por la seguridad y conservación de instituciones; por ejemplo en un museo, en el cual la obligación del vigilante es custodiar los bienes que se encuentran a su resguardo y que por falta al cumplimiento de su obligación o por negligencia, propicien que se les causen daños o alteración a los objetos bajo su custodia y vigilancia, lo cual se convierte en responsabilidad administrativa en cuanto a la pérdida de su empleo y responsabilidad penal en cuanto al monto de lo dañado.

Los Servidores Públicos que tienen obligación de dar protección y seguridad a las persona y por negligencia, incumplimiento u omisión a sus deberes, propicien que se les ocasionen algún daños físico o detrimento en su patrimonio familiar, daño en los bienes, estos servidores incurren en una falta administrativa y en responsabilidad penal.

4.3. ABUSO DE AUTORIDAD.

El delito de abuso de autoridad se ubica en el numeral 215 del Capítulo Tercero de Código antes mencionado, ya que a la letra señala:

- I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;
 - II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o insultare;
-

LICENCIADO EN DERECHO

- III.** Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la prestación o el curso de una solicitud;
 - IV.** Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de oscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante el, dentro de los términos establecidos por la ley;
 - V.** Cuando el encargado de una fuerza pública, requiera legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue indebidamente a dárselo;
 - VI.** Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;
 - VII.** Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;
 - VIII.** Cuando los fondos, valores y otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;
 - IX.** Cuando, por cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste dádivas y otro servicio;
 - X.** Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión pública, o contratos de prestación de
-

LICENCIADO EN DERECHO

servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean reenumerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

- XI.** Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación; y
- XII.** Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como Servidor Público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones e identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

“Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

En este artículo se requiere evitar pretender terminar con aquellas personas que sin prestar realmente un servicio público aparecen en las nóminas cobrando sueldos u honorarios, siendo por ello una carga para el erario.

Se necesita terminar con lo que vulgarmente conocemos como el “charolazo” ya que existen acreditaciones a personas que sin nombramiento de comisión, cargo o empleo, se ostentan como tales; así como las que acepten los nombramientos, contratos o identificaciones que le acrediten como servidor público sin desempeñar el cargo, cargo o comisión, de igual manera en cuanto a los inhabilitados.

4.4. COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS.

En el Capítulo Cuarto se establece el delito de coalición de servidores públicos, prescribiendo en su artículo 216 lo siguiente:

“Artículo 216. Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución, o para dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en el ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

Al que cometa el delito de coalición de servicios públicos, se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de que la comisión del delito, y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

Se dice que todos tienen derecho de protestar y exigir lo que por ley les corresponde, en ese sentido el servidor público puede hacerlo mediante el proceso de huelga o

LICENCIADO EN DERECHO

manifestación ante los superiores, cuando el servidor público instigue o reúna compañeros de trabajo con la finalidad de estropear, causar daños o suspender, las actividades laborales, el servidor público estará siendo sancionado de manera administrativa y dependiendo de la gravedad o daños que cause su falta, hasta puede incurrir en un delito penal.

4.5. USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

En cuanto al Capítulo Quinto referente al uso indebido de atribuciones y facultades, se fundamenta en el artículo 217 y que a la letra dice:

“Artículo 217.- Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:

- I.- El Servidor Público que indebidamente:
 - a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación;
 - b) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones contenido económico;
 - c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal, y el Distrito Federal;

 - II.- Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidamente de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas; y
-

LICENCIADO EN DERECHO

- III.- El servidor público que teniendo en su cargo fondos públicos, les de a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquélla a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

Al que comenta el delito de uso indebido de atribuciones y facultades, se le impondrán las siguientes sanciones:

“Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente de quinientas veces al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se “impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente del Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

Con este delito el legislador sanciona el manejo ilícito de los recursos económicos y las facultades para regular la economía.

4.6. CONCUSIÓN.

En cuanto al delito de concusión se encuentra estipulado en el Capítulo VI, en su numeral 218, que a la letra establece:

“Artículo 218. Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señala por la ley.

LICENCIADO EN DERECHO

*Al que cometa el delito de concusión se le impondrá las siguientes sanciones:
Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta veces a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

Se dice que todo servidor publico esta para servir a la gente y no para servirse de la gente, es muy cierto este dicho ya que varios servidores públicos se aprovechan de la situación del ciudadano y tratan de sacar un beneficio propio y el ciudadano con tal de que su tramite, solicitud o lo que requiera se lo realicen lo mas pronto posible, accede a dar una dadiva, un pago que el servidor público pide o exige en ese momento.

4.7. INTIMIDACIÓN.

En el Capítulo VII, se hace referencia al delito de intimidación:

“Artículo 219. Comete el delito de intimidación:

- I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y
-

LICENCIADO EN DERECHO

- II.- El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las preste o aporte, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

“Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

Con este tipo de delito, se sancionará al servidor público que mediante la violencia física o moral inhiba a cualquier persona a presentar denuncia, querrela o aportar información que tenga relación con un acto o hecho ilícito.

4.8. EJERCICIO INDEBIDO DE FUNCIONES.

El Capítulo VIII estipula el delito de Ejercicio Indebido de Funciones, en cuando a su numeral 220:

“Artículo 220. Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

- I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su
-

LICENCIADO EN DERECHO

cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de la que el servidor público o las personas antes referida formen parte;

- II.- El servidor público que valiéndose de información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones y que no sea del conocimiento público, haga por sí o por interpósita persona, intervenciones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

“Cuando la cuantía a la que ascienden las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces al salario mínimo diario vigente en el Distrito

LICENCIADO EN DERECHO

Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

El ejercicio de funciones, tiene por objeto sancionar el uso del empleo, cargo o comisión del servidor público, para promover sus intereses económicos personales, los de sus familiares y los de sus afines, así como de las personas con la que tenga vinculación afectiva o de índole económica.

4.9. TRÁFICO DE INFLUENCIA.

Del Capítulo IX, en cuanto al tráfico de influencias se encuentra plasmado en el artículo 221, que a la letra dice:

“Artículo 221. Comete el delito de tráfico de influencia:

- I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión;
 - II.- Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del servicio público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior; y
 - III.- El servidor público que por sí o por interpósita persona indebidamente, solicita o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto de materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público,
-

LICENCIADO EN DERECHO

que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las persona a que hace referencia la primera fracción del Artículo 220 de éste Código.

“Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

El tráfico de influencias, penaliza el uso del empleo, cargo o comisión del servidor público, para inducir, proponer o gestionar cualquier tramitación o resolución ilícita de algún negocio público y que se completamente ajeno a sus responsabilidades.

Igualmente sanciona al que promueva la comisión del delito o se preste a la gestión o promoción; no es necesario que sea directamente servidor público, ya que puede ser una tercera persona, que a nombre de éste solicite o promueva cualquier resolución que produzca beneficios económicos, ya sea para el servidor público o para cualquier persona.

4.10. COHECHO.

Preferente al delito de cohecho, el Artículo 222 del Código Penal, menciona:

“Artículo 222. Comete el delito de cohecho:

LICENCIADO EN DERECHO

- I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona solicita o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y
- II.- El que de manera espontánea, de u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las persona que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omite un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que cometa el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse del delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

“Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisiones públicos”.

Todo aquel servidor público que incurra en este delito, a parte de ser sancionado por la vía administrativa y penal, debería de regresar o reparar el daño causado a la persona en su patrimonio familiar, ya que es deshonesto el pedir o

LICENCIADO EN DERECHO

exigir algún tipo de remuneración económica, por el ejercicio de sus facultades que son su obligación.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádiva entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

- 1.- El agente debe tener una calidad oficial, a que se refiere, es decir, ser un servidor público poco interesa el carácter permanente o transitorio de su encargo; el servicio público puede ser descentralizado; de participación estatal, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, etc.
- 2.- La acción criminal consiste en:
 - a) La recepción indebida de dinero o cualquier otra dádiva.
 - b) La solicitud de éstos para un tercero.
 - c) la aceptación directa o indirecta de promesas.

El elemento no requiere la necesaria entrega del don o presente, bastando sólo con la actitud positiva de solicitarlo, o la complaciente conformidad a las promesas. Por supuesto que estas acciones deben ser indebidas o antijurídicas, porque cuando el agente obra facultado a derecho, desaparece el elemento.

Cuando las actividades se efectúen para hacer algo injusto o justo relacionado con sus funciones, el cohecho existe aún cuando el acto funcional objeto último de delito, no se cumpla; también cuando el corruptor pretenda que el corrompido ejecute su deber.

LICENCIADO EN DERECHO

La fracción primera prevé la forma positiva del delito, la del cohechado; la fracción segunda se refiere a la activa, la del cohechador.

“JURISPRUDENCIA DEFINIDA. Basta que se haga el indebido ofrecimiento para que quede consumado el delito de cohecho por parte de quine hizo la proposición (suplemento 1934). El Código Penal adoptó un criterio distinto al de las legislaturas penales que le antecedieron tratándose del delito de cohecho...y elevó a la categoría de delito consumado el ofrecimiento que se hace a una persona encargada de un servicio público, aún cuando hubiese rechazado la proposición (Tomo LIX, pág. 2401). La solicitud de un préstamo por parte del reo, como acto de reciprocidad o compensación de gestiones realizadas con su funciones basta para constituir el delito de cohecho (tomo LXXXIX, pág. 2786).”

4.11. PECULADO.

En el Capítulo XII está plasmado del delito de peculado en su Artículo 223 que a la letra nos dice:

- I.- Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.
 - II.- El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquiera persona.
-

LICENCIADO EN DERECHO

- III.- Cualquiera persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y
- IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal, y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto por usos propios o ajenos o les dé un aplicación distinta a la que se le destinó.

Al que comete el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

“Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

Cuando el monto de los distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometer el delito, se impondrá de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientos a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

LICENCIADO EN DERECHO

En su esencia jurídica, el peculado consiste en la distracción que para usos propios o ajenos el servidor público hace de los bienes que, por carácter, le han sido confirmados. Estos bienes pueden ser, valores, dinero fincas o cualquier otra cosa que pertenezca al Estado, al organismo descentralizado o a una particular. Se ha definido en el precepto con mayor claridad, y precisión al agente del delito, a fin de evitar cualquier interpretación de desvirtuarse los claros propósitos del citado precepto.

Se ha ampliado con la reforma, el uso de los fondos públicos y de facultades y atribuciones para regular la economía a efecto de lograr distracción de dichos fondos para usos indebidos por parte de quienes los custodian aunque no sean servidores públicos o federales o del Departamento del Distrito Federal.

En cuanto a la distracción de bienes públicos o particulares; se entiende que el agente ha violado la finalidad jurídica de la tendencia, se adueñe de los bienes obrando como si fuera su propietario, sea para apropiárselo o sea para dispararlos en su personal satisfacción o para beneficio de otra persona; la distracción es un elemento semejante a la disposición indebida del abuso de confianza, pero en el caso, siendo de la misma naturaleza se ha tipificado especialmente:

- a) Por su carácter público;
- b) Para reprimirla con mayor severidad; y
- c) Para demarcar su persecución de oficio. La distracción, además implica un injusto cambio de destino del objeto.

Resulta incongruente e injusto, que servidores públicos prevaricadores tuviese un trato más benévolo que el dispensado a los autores de otros delitos patrimoniales,

LICENCIADO EN DERECHO

no obstante que socialmente de un mayor valor que el encargado de un servicio público esté obligado a ser ejemplo de virtudes cívicas,. La corrupción del servicio público, debe ameritar penas más severas.

4.12. ENRIQUECIMIENTO ILICITO.

El delito de enriquecimiento ilícito se encuentra plasmado en el numeral 224 del Capítulo XIII, que a la letra dice:

“Artículo 224. Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incurrir en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiriera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de ésta circunstancia.

Al que comete el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

LICENCIADO EN DERECHO

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces al salario mínimo vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

“Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

Los Servidores Públicos tienen la obligación de presentar una declaración anual sobre su situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo, empleo o comisión, durante el mes de mayo de cada año acompañando una copia de la declaración presentada por persona física para efectos del Impuesto sobre la Renta y dentro de los treinta días naturales que sigan a la terminación de su cargo.

Se computarán entre los bienes que adquiriera el servidor público o respecto de los cuales se conduzca como dueño, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

CAPÍTULO QUINTO

**LA REALIDAD ACTUAL EN CUANTO A LA FUNCIÓN
DEL SERVIDOR PÚBLICO EN MÉXICO**

5. LA REALIDAD ACTUAL EN CUANTO A LA FUNCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN MÉXICO.

Las actividades que desempeñan los servidores públicos deben ejecutarse, siempre, de la mejor manera posible, en virtud de que sirven a una sociedad que reclama más y mejores servicios. La relación entre los Servidores Públicos y los particulares le da vida y trascendencia a la actividad del Estado.

La finalidad principal de la Administración Pública y, obviamente, de los Servidores Públicos, es entender y procurar la solución de las necesidades más apremiantes de la sociedad. Sus objetivos, planes, programas, políticas y actividades tienen por esencia el interés público, al servicio de la sociedad.

Una Administración Pública moderna será el reflejo del buen servicio que presten sus servidores públicos; la profesión del servicio público está siempre ligada a la actividad del Estado, a su forma de gobierno y, ahora, a esta necesidad de cambio; al cumplimiento cabal, efectivo y esmerado de sus responsabilidades, hasta lograr la satisfacción plena del ciudadano.

El servidor público como ser humano, posee cualidades intrínsecas individuales que puede perfeccionar y dirigir al mejoramiento de la Administración Pública. Las administraciones valen tanto como sus colaboradores, consecuentemente, para brindar un servicio se requiere de funcionarios y empleados que conozcan de la actividad a desarrollar y puedan servir al público.

La sociedad espera que la acción del Estado, elimine las carencias y las desigualdades que prevalecen en ella, a través de mayores y mejores unidades

LICENCIADO EN DERECHO

sociales que persiguen fines específicos, poseen una razón de ser: brindar servicios a la ciudadanía.

El grado de calidad de los servicios que brinda la Administración Pública, determina que el ciudadano se forme una opinión respecto al servicio público y a las actividades que desempeña. El usuario siempre espera cortesía, eficacia, honestidad y responsabilidad; en otras palabras, si estas condiciones no se dan, la ciudadanía quedará frustrada, confundida y sin haber obtenido lo que pretendía; su opinión será negativa y cuestionará el desempeño del servidor público. Su opinión será general, no considerará sólo a la persona que le brindó el servicio, sino que tendrá una imagen negativa de todos los servidores públicos en su conjunto; sin razonar que no todos son así, que existen muchas personas inteligentes, profesionales y con vocación de servicio, que están dispuesta a brindar toda su atención, apoyo y tiempo necesario para resolver su problema.

Entre los reproches tradicionalmente dirigidos hacia la Administración, por la falta de profesionalización de los servidores públicos, los más comunes son que ésta es lenta, incomprensiva, secreta, inactiva, formalista, errática, alejada del público, inhumana, legista, mal informada, rutinaria, carente de iniciativa, poco ejecutiva, concentrada entre si misma, corrupta, ineficaz y adoradora de papel.

Existen sin embargo, muchas instituciones públicas en las que este panorama tan disfuncional ha sido desterrado, para incorporar conceptos como los de la excelencia y la calidad en la gestión.

A la mayor parte de los ciudadanos que se relacionan con la Administración Pública para requerir un bien, un servicio o para solicitar cualquier tipo de trámite, no

LICENCIADO EN DERECHO

les interesa ni quieren saber ante que servidor público, ante que instancia gubernamental o ante cuantos niveles jerárquicos tienen que acudir para conseguir lo que desean; ellos tan sólo buscan satisfacer su necesidad. En varias ocasiones se ven ante obstáculos que impiden sus logros, lo que origina que el aparato público se asimile ante una enorme montaña en donde se tiene que ir escalando peldaños, y enfrentando a personas no profesionales en su labor de servir a la ciudadanía. La sociedad pone en tela de juicio que los servidores públicos estén para atender al público, si al acudir a una oficina gubernamental a solicitar un servicio, siempre la encuentran deficiente y sólo pocas veces se ve satisfecha.

La función pública supone una función adaptada a situaciones concretas inmediatas; sin embargo, la ciudadanía pocas veces ha comprobado esta premisa. Como los Servidores Públicos son un reflejo de la administración, todo el aparato público en su conjunto referente a lo personal y organizaciones carecerán de valor si no existe un alto valor profesional y espiritual social.

Los ciudadanos argumentan que la prestación de los servidores públicos no tiene porque regirse por hábitos burocráticos. Otros consideran que los servidores públicos tienen la obligación de atender a la sociedad, porque es a ella a la que se deben y, además, porque son remunerados con los impuestos que los particulares pagan al Estado. Por lo tanto, cada uno de ellos tiene la gran responsabilidad de desempeñar sus actividades con esmero y el propósito, es que se reclamen así mismos esta gran responsabilidad.

Los servidores públicos tienen la obligación de estar más en contacto con los usuarios, de conocer problemas y sus puntos de vista; en fin; de redefinir la atención al ciudadano. Caminos existen muchos, pero la meta es la misma; encontrar un

LICENCIADO EN DERECHO

proyecto que permita que el servidor público sea un ejemplo para la sociedad y en el cual se pueda confiar.

Cuando un ciudadano acude a una oficina pública para realizar un trámite o para solicitar un servicio, espera encontrar personas amables, eficientes y responsables, y obtener lo que pretende. Si es así su experiencia será inolvidable y se sentirá satisfecho. Esta es, una gran verdad: Al mejorar la actuación del servidor público mejorarán, obligadamente, los servicios a la sociedad.

En resumen, los ciudadanos que hacen uso de los servicios que brinda el Estado, desean una Administración Pública, eficaz, eficiente y que responda a sus exigencias y a la gran complejidad de los acontecimientos que se están viviendo y de los que están por venir.

Es necesario motivar a los servidores públicos y convencerlos de la trascendencia de su labor, con el fin de que se desempeñen con espíritu social y progresista, concientes de que forman parte de una organización y que su trabajo y los servicios que prestan son óptimos, significará logros a la misma, a su propia persona y a la sociedad; es decir, generarán resultados concretos y positivos. Los cambios organizacionales generan variantes en los servidores públicos tanto como a nivel Federal, Estatal y Municipal que tienen la responsabilidad de prestarlos.

5.1. PROPUESTAS.

La idea en general es proponer un proyecto basado en la realidad actual que se esta viviendo con la figura de los servidores públicos, con este proyecto no se impone algo, sino, sólo buscar una solución que quizá no sea la más acertada pero

LICENCIADO EN DERECHO

para nuestro estudio podrá ser la más apegada al éxito de acabar con lo que sería en buena medida con tantas faltas que encontramos en la Administración Pública referentes al servidor público; hacemos conciencia que necesitaría nuestro País de por lo menos más de quince años para poder tener un cincuenta por ciento de éxito en lo que se refiere a la figura del servidor público.

Para todo proyecto que pretenda tener éxito, se requiere un marco conceptual, ya que las acciones aisladas están destinadas ineludiblemente al fracaso.

A que nos referimos con el marco conceptual; es el proyecto, donde se necesita un plan de desarrollo, el cual permita lograr fortalecer la figura del servidor público.

El proyecto debe contener el perfil adecuado, que deberá cumplir el mando superior. ¿Por qué el mando superior? Porque siempre dentro de un situación existe un organigrama que permite conocer las funciones y cargos que desarrolla cada persona en cada puesto; es indispensable comenzar siempre por la cabeza de la institución e ir en descendencia. Si la cabeza de la institución tiene errores, se comentarán en todos los aspectos las fallas y saldrán a relucir las mismas de manera negativa y afectiva hacia la sociedad.

Este proyecto necesita estar iniciando con las siguientes recomendaciones para la profesionalización de los servidores públicos.

- a) La realización de un diagnóstico de las condiciones laborales, administrativas y técnicas en que opera el sistema.
 - b) Revisión de la situación que guarda el personal de base y de confianza.
-

LICENCIADO EN DERECHO

- c) Aplicación de un examen de conocimiento del personal desde el mando superior hasta el inferior y sólo acreditándolos podrán permanecer o tomar el empleo en la categoría correspondiente.
- d) Evaluación del sistema de designación de servidores públicos de alto rango.
- e) Llevar a cabo un proyecto de cambio en busca de la modernización y de la calidad.
- f) Necesidades informáticas y de otro cambio en busca de la modernización del trabajo.
- g) Revisión de los horarios y de los días laborales.

Para llevar a cabo dichas recomendaciones, se necesita de una organización establecida en las tres esferas del gobierno, la cual estuviera comisionada para realizar diversas actividades en cuanto a la capacitación y actualización de los servidores públicos, considerando los siguientes factores:

- 1.- Investigaciones de campo.
- 2.- Entrevistas.
- 3.- Encuestas de opinión pública.
- 4.- Reingeniería de servicios.

Para una adecuada conciliación de lo deseable con lo posible, transitando hacia los objetivos de otorgar una atención pronta, expedita y de calidad, lo lejano se acercará y lo posible se hará realidad.

“Para que pueda llevar a cabo el cambio en busca de la modernización y de la calidad”, se necesita de ciertos factores que a continuación se mencionan:

1.- La participación de todo el personal.

Resulta indispensable que el líder del más alto rango se involucre y se comprometa con el cambio.

Se requiere creer en la voluntad y capacidad pensante de todo el personal, ya que ellos son quienes mejor conocen, la institución, el trabajo, sus problemas y sus posibles soluciones.

La filosofía indispensable que constituye un conjunto de creencias de la institución, lo cual servirá de guía en la actuación cotidiana.

Debemos establecer una misión institucional:

Esta misión será: **OTORGAR UNA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIO Y ATENCIÓN, PRONTA DOTANDO NUESTRO ACTUAR DE UN PROFUNDO CONTENIDO ETICO Y SOCIAL.**

2.- Contar con una filosofía clara, congruente y compartida.

El objetivo filosófico sería:

- a) Lograr alta productividad: lo cual quiere decir la optimización de recursos en el logro de los resultados fundamentales de la institución.
-

LICENCIADO EN DERECHO

Se debe lograr alta de calidad: lo que implica realizar nuestro trabajo a plena satisfacción de la sociedad.

Se debe lograr pleno desarrollo humano y social: ya que el trabajo ha de ser en sí mismo compensador para quien lo realiza y factor de cambio social.

3.- Determinar la estrategia de la institución y determinar los elementos estratégicos que la conforman.

Es necesario también tener establecida y aclarar la estrategia de la institución, entenderemos por estrategia: el conjunto de decisiones y proyectos que atienden a lo fundamental.

El grave error que comenten frecuentemente las instituciones y los líderes institucionales, es el dedicar su afán, su esfuerzo y su talento estrictamente al trámite operativo diario. Quienes así actúan podrán ser puntualmente eficientes pero si no atienden las cuestiones estructurales y estratégicas se mantendrán en la banda de flotación intrascendente.

4.- Establecer una estructura formal que permita la participación y la comunicación.

Es indispensable que exista un compañerismo y una relación buena de comunicación, porque se esta más enterado de lo que sucede a nuestro alrededor y no cometer errores posteriormente por no existir aquel compañerismo y dialogo.

LICENCIADO EN DERECHO

5.- Mantener una relación amplia, de colaboración y de profundo respeto con los altos mandos.

Ante todo se necesita un respeto con los altos mandos y sobre todo la relación con ellos sea de armonía para que la colaboración en sus sentidos de trabajo, compañerismo sea gratos y sobre todo que el trabajo se desarrolle con mejor calidad.

5.2. LA CALIDAD COMO UNA NUEVA MODALIDAD DE CAMBIO.

La calidad como nueva filosofía y como nueva modalidad para el cambio, nos proporciona los principios para emprender una transformación en la que se destaque la elevación de la educación, de la cultura y de la capacitación de los Servidores Públicos, con el fin de que otorguen servicios ya añadidos o excedidos, y ofrezcan un trato cordial y amable a la sociedad a la que sirven y de la cual dependen. La calidad se convierte así, en un proceso sin fin, porque siempre se podrán mejorar los índices de eficiencia y eficacia.

El proceso de mejora de la calidad involucrada a todos los miembros de una organización o institución, desde los niveles más altos hasta los más bajos, en razón de que las personas son la fuente máxima de la calidad y las únicas capaces de imprimir esta filosofía en las acciones que realizan y proporcionan mejores servicios. Por lo tanto, para que el servidor público cumpla su misión de satisfacer sus aspiraciones personales y, a su vez, las de los usuarios de un bien o de un servicio, es necesario que se establezca un sistema moderno de administración con personal de alta capacidad y con gran honestidad para realizar su trabajo con eficiencia y para imprimir calidad en los servicios que se otorgan a la ciudadanía. Este proceso

LICENCIADO EN DERECHO

equivale a mejorar continuamente, todos los días, como una tarea cotidiana y como una filosofía básica de un gobierno que aspira a la excelencia de servidores públicos de nivel superior para la gestión estatal y de un proyecto de modernización administrativa, para servir a la sociedad a partir de un modelo de calidad en el servicio público.

La calidad constituye la búsqueda de la excelencia en la gestión interna de las dependencias y entidades públicas y en los servicios que proporcionan a la población; y permite desarrollar una relación más productiva y transparente de la Administración Pública con la sociedad.

Para lograr el cambio se requiere vocación, audiencia, técnica, emoción y sin duda estar hartos de la mediocridad.

Debemos hacer frente a la técnica y estar aptos para ella. Hay que cobrar conciencia cada día de la necesidad de mejorar métodos, procedimientos, técnicas, tácticas y estrategias. Pero habremos de tener también conciencia social y política, no podemos detentar un cargo público sin convicción, reteniendo uno abusivamente, lo que no le pertenece, sin mística, ni pasión.

El horizonte que se nos presenta ha de retar a nuestra inteligencia, ha de probar a nuestra voluntad y debe motivar nuestro humanismo.

La crisis actual hemos de verla como una oportunidad para terminar por fin con nuestros lastres económicos, sociales y culturales.

5.3. EL MANDO SUPERIOR

Cual importante es que el superior jerárquico tenga conocimiento del puesto en el que se desarrolla. En variadas ocasiones hemos podido comprobar que el superior jerárquico ocupa un puesto por simple “amistad, que conocemos como vulgarmente se dice “dedazo o compromiso” y estos servidores públicos no cubren el perfil adecuado. Indispensable es crear el perfil en donde si el superior jerárquico no lo cubriera no podría estar en posibilidad de ocupar el puesto; para esto necesita:

I.- Estudios Profesionales

En variadas ocasiones existen en el mando un superior, persona que no tiene un certificado de bachillerato por lo menos, no es posible esto, siendo que hay personas que ocupan rangos inferiores teniendo estudios profesionales y hasta cuentan con una mayor preparación y experiencia en cuanto a cargos o puestos. Un servidor público no nace siéndolo sino se hace con la práctica.

Es triste ver que servidores públicos capacitados y con conocimiento del área que maneja, tenga que recibir órdenes de un superior que no conoce ni lo más insignificante del área en el que se desenvuelve.

Un puesto superior y de rango debe ser ocupado por gente que conoce las labores desde el nivel más bajo hasta el superior ya que es importante que tenga la experiencia para desarrollar un mejor desempeño en su actividad laboral.

Las condiciones de nuestro Estado se ven afectadas principalmente por estas negligencias.

LICENCIADO EN DERECHO

II.- Experiencia laboral en el ámbito en que pueda llegar a desenvolverse.

La experiencia laboral en ésta podemos poner como ejemplo al personal que lleva laborando por muchos años en el área y conoce tanto el trabajo de secretaria como el de su superior; inclusive la secretaria en variadas ocasiones puede tener mayores conocimientos que sus superiores debido a que están en el constante manejo de su labor; los servidores públicos al no tener una secretaria no pueden realizar su trabajo, debido a la ignorancia de no manejar una simple maquina de escribir o una computadora.

III.- La experiencia en cuanto a la práctica.

Todo va ligado en un círculo, debido a que cuando se tiene años laborando en una misma área o se conoce la misma, se adquiere práctica la cual permite tener un mayor conocimiento de las funciones que pueden desarrollarse dentro de esta actividad.

IV.- Exámenes tanto psicológicos como de conocimientos.

Es indispensable el modo de desenvolverse de la persona, dentro de la sociedad, su familia y su trabajo; es indispensable asimismo, conocer la forma de pensar de la persona; con los exámenes psicológicos podemos darnos cuenta si la persona está capacitada para ejercer en el área laboral que se le asignará y no provocará algún contratiempo.

LICENCIADO EN DERECHO

El examen de conocimientos es básico para saber cual es el punto elevado en el que se encuentra la persona y sobre todo si está apto para ubicarlo en un mando superior.

V.- Lo Económico.

Si el personal tiene sueldo de acuerdo a su nivel de participación podría evitarse de manera general aquellas dadas que le son entregadas al personal que labora, si la economía del sujeto es estable en cuanto al sueldo que percibe, se evitaría la corrupción.

Hay sujetos o servidores del sector público Federal, Estatal y Municipal que se preparan con constancia, tomando cursos, talleres, congresos, diplomados, capacitaciones, etc., lo cual permite que obtengan un nivel mayor de preparación, que ocasiona una mejor eficiencia en cuanto al servicio que se brinda y los resultados que el servidor público hace, lo que debería de ocasionar un incremento en cuanto al sueldo; esto serviría que el servidor público no tan fácil se deje llevar por el soborno de una dadiva, se estaría erradicando un poco la corrupción complementándose con lo que es la profesionalización del misma para agregar un porcentaje menor de corrupción.

5.4. CONTRASTE ENTRE SERVIDOR PÚBLICO Y FUNCIONARIO PÚBLICO

Los contrastes que normalmente se presentan en las esferas de la Administración Pública son:

LICENCIADO EN DERECHO

1.- Para el funcionario, la autoridad es un privilegio de mando; para el Servidor Público, un privilegio de servicio. El Funcionario empuja al grupo y el Servidor Público va al frente, comprometiéndose con sus acciones.

2.- El funcionario existe por la autoridad, el Servidor Público, para la buena voluntad. El funcionario cree que es suficiente una investidura de mando conferida desde afuera para conformar a su gusto el pequeño planeta sobre el que impera. El Servidor Público no necesita exhibir ante sus súbditos credenciales de legítima autoridad; su empeño generoso, su dinamismo y su actitud de entrega son las mejores cartas con que los seguidores se encuentran de que tiene una autoridad que no necesita imponerse por argumentos externos, sino por ejemplo entrañables.

Finalmente vemos que los contrastes existen entre dos sujetos de la Administración Pública en este caso Funcionario y Servidor Público; presentan diferencias muy notorias, pues es cierto que muchos funcionarios, hacen uso de la prepotencia, en cambio el Servidor Público es víctima de la mala conducta de ciudadanos que solicitan su servicio, pero veremos que los dos, a pesar de que tienen diferencias muy notorias, tienen un fin en común, que es servir dentro de una institución y velar por la armonía que impera en ella, aún cuando la vocación de estos sujetos es la de servir, muchas veces este precepto no se puede seguir, toda vez que por un lado se encuentran el superior exigiendo recompensa y otro el ciudadano otorgando dádivas.

5.5. PROPUESTA PARA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE UN AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE MEXICO TENGAN LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO QUE SE LES HA CONFERIDO.

Un Ayuntamiento se integra por servidores públicos de elección popular que son el Presidente, Síndico y Regidores. Su designación es mediante elección de la ciudadanía a través del voto y en muchas ocasiones estos funcionarios no cuentan con los conocimientos básicos para desempeñar el cargo que se le confiere por elección popular por ello la propuesta del suscrito es: antes de iniciar su gestión deben ser capacitados por el Gobierno del Estado de México, es decir que se convoque a los funcionarios electos en una fecha determinada para impartirles un curso que por lo menos le exponga los conocimientos básicos para iniciar a ejercer sus funciones y posteriormente considero que una vez al año se les debe de continuar la capacitación para el mejoramiento y desempeño optimo del servicio que deben brindar a la ciudadanía.

Esta propuesta considero que debe incluirse en la Ley Orgánica Municipal de nuestra entidad a efecto de que sea de carácter obligatorio ya que de lo contrario nunca se llevaría a la práctica. Para ello propongo el siguiente artículo mismo que se estipula en términos:

Artículo 17.- “Una vez declarada valida la elección de los integrantes de un Ayuntamiento, serán convocados por el Gobierno de Estado de México a través de la secretaria de la contraloría a efecto de que sean capacitados en materia de Administración Pública Municipal por lo menos 30 días antes de la posesión del cargo”

LICENCIADO EN DERECHO

En cuanto a los empleados considerados con el cargo de confianza o primer nivel, a través del Gobierno del Estado; la oficina descentralizada de la contraloría municipal será la encargada de capacitar a los funcionarios previos a la toma de protesta en un lapso no mayor a 10 días anteriores a la misma, la oficina descentralizada de la contraloría municipal, llevara a su digno cargo la capacitación de los empleados toda vez que seria la encargada de ligar directamente a los actuales servidores públicos de confianza, con los entrantes para determinar las funciones y actividades que se van a desempeñar en cuanto a las funciones públicas, de esta forma sería una capacitación teórica- práctica que a su ves dará continuidad a la o innovación a la administración que desempeñe el actual servidor.

Esta propuesta considero que debe incluirse en el Reglamento Interno de la Dirección de Administración o de la Dirección de Personal del Ayuntamiento Municipal.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA: Los Servidores Públicos, deberán ser sancionados por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tratándose de desobediencia a la impartición de la capacitación.

SEGUNDA: Deberá aplicarse la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a todos los funcionarios de nivel Federal que de alguna forma presten servicios en las diferentes Instituciones del País, sin importar de quien se trate.

TERCERA: Deberá de extinguirse por completo la inmunidad y fuero de todos aquellos servidores públicos que presten sus servicios de manera deshonesto, y puedan ser juzgados y procesados como corresponde.

CUARTA: Los Servidores, Funcionarios y Empleados Públicos, deberán afrontar sus responsabilidades de carácter administrativo, penal, laboral y político, con la mayor seriedad, con el fin de no desprestigiar a las diferentes instituciones a las que pertenezcan.

QUINTA: Deben ser sancionados de manera enérgica en incluso con la destitución del cargo, además de las consecuencias de carácter penal, a todos aquellos funcionarios que encubran a otros malos elementos o que sepan de actividades y no las comuniquen.

LICENCIADO EN DERECHO

SEXTA: Las penas con las que sancionan los delitos cometidos por Servidores Públicos, deberán de agravarse dependiendo del puesto que ocupe el servidor, independientemente de su fuero o prestigio.

SEPTIMA: Deberá aplicarse sanciones más severas a todos aquellos funcionarios que realicen el ejercicio indebido del servicio público, pues con esta actividad se daña la imagen y se pierde la credibilidad de las instituciones del país.

OCTAVA: Aún cuando exista la conducta deshonesto entre los Servidores Públicos en las diferentes instituciones del país, también hay que reconocer que existen servidores honestos y leales a su institución, a los cuales se les debe motivar e impulsar.

NOVENA: Deberán suspenderse permanentemente todas aquellas bonificaciones que se acostumbran dar a las diferentes instituciones cuando es pésimo su desempeño.

PROPUESTA

PROPUESTA

Una vez expuestos los argumentos sobre el mal desempeño de funcionarios y servidores públicos en los tres niveles de gobierno, de detallando que esto es una problemática que se vive en la actualidad, por lo que considero realizar la siguiente propuesta abocándome únicamente a funcionarios y servidores públicos del nivel municipal.

La propuesta más fehaciente, es que los ciudadanos antes de convertirse en servidores públicos, realizaran un examen en el cual se determine su cualidad en cuanto al campo laboral en que se va a desarrollar mostrando resultados específicos y ubicarlo en un campo laboral que de resultados que espera el jefe inmediato o el área en el cual se asigne.

El área de recursos humanos es la encargada de la administración del personal, de la mismo forma debería ser la encargada de la clasificación del personal y designar los cargos correspondientes a los empleados de acuerdo su perfil en el campo laboral. Lamentablemente, cuando una persona se incorpora a laborar por primera vez en el ejercicio de la Administración Pública, siempre es por que tiene algún parentesco consanguíneo, parentesco político, por dedazo, o simplemente algún compromiso personal con el titular de la oficina, de lo cual se traduce en un desacierto y negligencia en el desempeño de sus funciones, ya que inconscientemente caen en responsabilidad por su ignorancia o inexperiencia en las actividades a desempeñar.

LICENCIADO EN DERECHO

Debería de crearse un órgano o una comisión adherida a la contraloría interna encargada de vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, de observar que las actividades laborales de los servidores públicos sean en forma oportuna y adecuada, a las encomendadas al mismo, así como ejecutar los malos desempeños. Dentro de la propuesta es coadyuvar al área de recursos humanos para que los servidores públicos que ejercen funciones sin tener conocimiento previo, se les imparta a través del órgano o comisión de la contraloría interna, la aplicación de conocimientos a través de cursos, capacitaciones, talleres, diplomados, conferencias, etc., y de esa forma ir profesionalizando los servicios que presta el servidor público a la ciudadanía, y de forma correlativa se reflejara en la dependencia en que labora el servidor público, ser una dependencia que otorgue servicio oportuno de calidad y sobre todo una buena impartición de información al solicitante, sirviendo así como dependencias de un país de primer nivel.

Mi propuesta quedaría fundamentada e integrada en la Ley Orgánica Municipal bajo el artículo 17 que al mismo se le agregaría un primer párrafo en los siguientes términos:

Artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal: “Una vez declarada válida la elección de los integrantes de un Ayuntamiento, serán convocados por el Gobierno de Estado de México a través de la secretaria de la contraloría a efecto de que sean capacitados en materia de Administración Pública Municipal por lo menos 30 días antes de la posesión del cargo”.

Después de lo anterior, el artículo quedaría redactado con el párrafo anexo que con antelación se describe de la siguiente manera:

LICENCIADO EN DERECHO

Artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal: “Una vez declarada válida la elección de los integrantes de un Ayuntamiento, serán convocados por el Gobierno de Estado de México a través de la secretaria de la contraloría a efecto de que sean capacitados en materia de Administración Pública Municipal por lo menos 30 días antes de la posesión del cargo”.

El día 17 de Agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, en sesión solemne de cabildo deberán comparecer los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

La sesión tendrá por objeto

- I. Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la propuesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política Local. El presidente municipal electo para el periodo siguiente, lo hará ante el representante designado por el ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo.
- II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentando por el presidente municipal

Por lo que se refiere a servidores de confianza y generales que laboran para un Ayuntamiento en el Estado de México, la propuesta quedaría redactada de la siguiente manera:

LICENCIADO EN DERECHO

Todo servidor público de primer nivel y de confianza debe tener la capacitación correspondiente para el ejercicio de las actividades de funcionario público así como la solución a la problemática de la ciudadanía, el cual deberá estar fundado y reglamentado en el reglamento interno de la Dirección de Administración, subrogado al departamento de recursos humanos bajo el artículo siguiente:

Artículo 5 del Reglamento Interno de la Dirección de Administración: “Todo servidor Público considerado con el cargo o puesto de confianza, quedara supeditado a las reglas locales internas de la Dirección de Administración subrogada al Departamento de Recursos Humanos para su capacitación inicial y constante para la profesionalización del desarrollo del servicio público.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

ARROYO, Herrera Juan F. "Régimen Jurídico del Servidor Público". Editorial Porrúa, S.A., México, D. F., 1996.

CALZADA, Padrón Feliciano. "Derecho Constitucional". Editorial Harla, S.A. de C. V., México, D. F., 1990.

CARDENAS, Raúl F. "Responsabilidad de los Funcionarios Públicos". Editorial Porrúa. S. A., México, D. F., 1982.

CARDENAS, Raúl F. "El Derecho Penal en México": de la Independencia hasta la República Restaurada, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1989.

CARDENAS, Raúl F. "Necesidad de la Reforma Penal en México", D. F., 1990.

CARRANCA, Trujillo Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa. S. A. México, 1986.

CASTELLANOS, Tena Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Editorial Porrúa, S.A. México, 1992.

CHAVIRA, José Humberto. "La Responsabilidad de los Servidores Públicos, frente a la Administración Pública". IAP del Estado de Jalisco, A .C. Guadalajara, Jalisco, México, 1988.

LICENCIADO EN DERECHO

CUELLO, Calón Eugenio. "Derecho Penal". Tomo II (Parte Especial), Bosch, Casa Editorial Barcelona, Madrid, España, 1992.

DELGADILLO, Gutiérrez Luis Humberto. "El Derecho Disciplinario de la Función Pública". Editorial INAP, México, 1989.

PINA, Vara Rafael de. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, S. A., México, 1991.

FIX, Zamudio Héctor, "Las Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Derecho Comparado". "Las Responsabilidades de los Servidores Públicos". Pérez Manuel. Editorial Porrúa, México, 1991.

FONTAN, Palestra Carlos. "Tratado de Derecho Penal". Tomo VII (Parte Especial).- PERROT Abeledo, Buenos Aires, Actualizada por el Dr. A. C. LEDESMA, Guillermo, México, 1992.

GONZÁLEZ D LA VEGA, Francisco. "Tratado de Derecho Penal". "Los Delitos", Editorial Porrúa, S.A. México. 1992.

GÓMEZ, Castillo Roberto. "Funcionarios y Empleados Públicos y su Responsabilidad". México. 1991.

LANZ, Cárdenas José Trinidad. "La Contraloría y el Control Interno en México", Fondo de Cultura Económica. México. 1991

LICENCIADO EN DERECHO

MORENO, David. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México. D. F., 1995

OLIVERA, Toro Jorge y VILLOLARGORDA, Mesa Manuel. "De la Responsabilidad en los Juicios de Amparo". Editorial Porrúa. S.A. México, 1989.

RABASA, Emilio. "La Constitución y la Dictadura". Editorial Porrúa, S.A., México. 1948.

REYES, Tayabas Jorge. "Responsabilidad Penal de los Servidores Público". México, 1994.

Secretaría de la Contraloría General de la Federación. "La Responsabilidad en el Servicio Público". Seminario de Renovación Moral, México, SEGOGEF, 1988.

SERRA, Rojas Andrés. "Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.

TAMAYO Y SALMORAN, Rolando, "Diccionario Jurídico Mexicano". Editorial Porrúa, S.A., UNAM, México, 1973.

TENA, Ramírez Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa, S.A., México, 1973.

TENA, Ramírez Felipe. "Leyes Fundamentales de México". Editorial Porrúa, S.A., México, 1976.

LEYES Y CÓDIGOS DE MEXICO

LEYES Y CÓDIGOS DE MEXICO

- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 - COLECCIÓN PORRÚA, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1997.
 - CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. Colección Porrúa, Editorial Porrúa, S.A., México, 1997.
 - LEY ÓRGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. Saeta Impresiones, S.A. de C.V., México, 1997.
 - LEY ÓRGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Saeta Impresiones, S.A. de C.V., México. 1997.
 - LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Colección Porrúa. Editorial Porrúa, S.A., México, 1997.
 - LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Editorial Porrúa, S.A., México, 1997.
-